

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6951 ORDINARIA

Celebrada el martes 11 de noviembre de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6974 del jueves 5 de marzo de 2026

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. VIÁTICOS. Solicitud de apoyo financiero de Dr. Carlos Araya Leandro	10
4. DICTAMEN CAF-22-2025. Modificación Presupuestaria n.º 6-2025.....	12
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-155-2025. <i>Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica</i> , Expediente n.º 24.929.	18
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación	27
7. NOMBRAMIENTO de la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.....	28
8. DICTAMEN CAJ-8-2025. Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Juan Gabriel Alfaro Molina.	32
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-153-2025. <i>Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM</i> , Expediente n.º 24.120.	49
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-154-2025. <i>Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho</i> , Expediente n.º 23.982	53
11. DICTAMEN CDP-11-2025. Propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i>	57

Acta de la **sesión n.º 6951, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y seis minutos del día martes once de noviembre de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. José Moncada Jiménez, rector *a. i.*; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausente, con excusa: Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro está de vacaciones en horario matutino y que el Ph. D. Sergio Salazar Villanea se encuentra con permiso, pues está atendiendo trabajos propios en representación del Consejo Universitario (CU).

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que los Informes de Rectoría serán brindados el jueves por el señor rector. Seguidamente, continúa con la lectura.

3. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Juan Gabriel Alfaro Molina. (**Dictamen CAJ-8-2025**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM*, Expediente legislativo n.º 24.120 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-153-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho*, Expediente legislativo n.º 23.982 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-154-2025**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-155-2025**).
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. (**Dictamen CDP-11-2025**).

9. Entrevistas de las personas candidatas a ocupar la Dirección del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación.
10. Nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación.
11. Nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.
12. Visita de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien expondrá el informe sobre edificios construidos en el marco del Programa de Mejoramiento Institucional.

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.****

Ampliación en el orden del día

13. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación Presupuestaria n.º 6-2025. (Dictamen CAF-22-2025).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que, posterior a la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, se conozcan el Dictamen CAF-22-2025 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, y la Propuesta Proyecto de Ley CU-155-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, se conozcan el Dictamen CAF-22-2025 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, y la Propuesta Proyecto de Ley CU-155-2025 sobre el proyecto de ley denominado Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Expediente n.º 24.929.

Seguidamente, somete a votación una modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, se conozcan el Dictamen CAFP-22-2025 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, y la Propuesta Proyecto de Ley CU-155-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Paral el CU

a) Declaración de personas electas para la representación académica en el Consejo Universitario periodo 2026-2029

La Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, certifica mediante la CERTIFICACIÓN TEU-3-2025, los resultados de la elección de la representación académica ante el Consejo Universitario. Del total de 2 444 personas electoras habilitadas, fueron recibidos 2 121 votos, equivalentes a un 86,78 % de participación.

Asimismo, con la Resolución TEU-17-2025, el TEU declara a las siguientes personas como la representación académica en el Consejo Universitario para el periodo del 1.º de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2029: por el Área de Artes y Letras, el Dr. Francisco Guevara Quiel; por el Área de Ingeniería, la Dra. Natalia Solano Meza; por el Área de Salud, la Dra. Carolina Santamaría Ulloa; y por el Área de Sedes Regionales, la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

b) Informe de Evaluación 2024

La Rectoría remite, con el R-7767-2025, el oficio OPLAU-1078-2025 suscrito por la Oficina de Planificación Universitaria, en el que hace la remisión del Informe de Evaluación al año 2024, esto en el marco específico del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025.

c) Sustitución de la vicerrectora de Acción Social

La Rectoría, mediante el oficio R-7876-2025, notifica que el M. Sc. Jáirol Núñez Moya, vicerrector de Docencia, estará asumiendo la Vicerrectoría de Acción Social durante el periodo comprendido entre el 1.º y el 17 de noviembre del año en curso. De igual forma, la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil, asumirá dicho cargo los días 30 y 31 de octubre de 2025, así como del 18 al 30 de noviembre de 2025, con el fin de que se considere para la firma de los dictámenes del Consejo Universitario, así como las participaciones en las comisiones.

d) Sustitución del señor rector

El Dr. Carlos Araya Leandro, rector, informa, con el R-7976-2025, que del 15 al 24 de noviembre del año en curso estará fuera del país, con el propósito de atender una invitación al Foro de Educación del Futuro de la Universidad de Taeje 2025, que se llevará a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2025 en el KBIZ Hall, Yeouido, Seúl, República de Corea; este año, el tema central será “Agentes de IA en la educación: posibilidades y prácticas”. Finalmente, comunica que el M. Sc. Jairol Nuñez Moya asumirá la Rectoría, de manera interina, durante su ausencia.

e) Autorización para aplazar la comunicación de resultados de traslados al régimen salarial académico

La Rectoría resuelve, con la Resolución de Rectoría R-572-2025, autorizar, de manera excepcional y por única vez, un aplazamiento de un mes para la comunicación de los resultados del tercer traslado anual del 2025, con el fin de que la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico cuente con los insumos necesarios y técnicos en materia presupuestaria para corroborar la correcta aplicación de los traslados, sin que ello implique una modificación sustantiva del Reglamento del régimen salarial académico ni una afectación de derechos adquiridos.

f) Seguimiento a solicitud de salón multiusos en recinto universitario

La Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes del Recinto de Paraíso envía el oficio AERP-JD-42-2025, dirigido al Consejo Universitario y a la Rectoría, donde reiteran la importancia de dar el debido seguimiento a la solicitud del salón multiusos. Al respecto, manifiestan que la ausencia de un espacio adecuado ha generado diversas limitaciones tanto académicas como logísticas. Actualmente, el estudiantado debe desplazarse hasta el gimnasio de Paraíso, ubicado aproximadamente a dos kilómetros del recinto, para llevar los cursos de Deportivas y otras actividades. Este traslado se realiza sin transporte institucional disponible, lo que representa una dificultad para muchos estudiantes y afecta la asistencia y continuidad en las lecciones. Un espacio adecuado contribuiría significativamente al bienestar estudiantil, al fortalecimiento de la vida universitaria y a la mejora de las condiciones de enseñanza y aprendizaje.

g) Solicitud de corrección de proceso en la formulación de la Política Universitaria para la Igualdad de Género

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1886-2025, dirigido a la Dirección y a las personas miembros del Consejo Universitario, en atención a la Circular R-41-2025, donde se anuncia a la comunidad universitaria que se dará inicio al proceso de formulación de la Política Universitaria para la Igualdad de Género y su Primer Plan de Acción en la Universidad de Costa Rica y se especifican los pasos a seguir. No obstante, la Dra. Treminio manifiesta que encuentra una discordancia estatutaria y reglamentaria en dicha circular; en vista de que la emisión de políticas institucionales es competencia del Consejo Universitario. Por lo anterior, considera que es necesario que se solicite la corrección del proceso, en el que estima se puede crear un marco de trabajo colegiado con la Unidad de Equidad e Igualdad de Género y la Rectoría, siguiendo el debido proceso, el cual está señalado en el artículo 54, inciso b), del Reglamento del Consejo Universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ, dada la Circular R-41-2025, celebra la iniciativa de trabajar en la elaboración de una política para la igualdad de género y el primer plan de acción. Señala que esta es una competencia estatutaria del CU, de manera que es importante crear un espacio en el que puedan

conversar con la Unidad de Equidad e Igualdad de Género y con la Rectoría, que son las convocantes, para crear un proceso acorde con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

h) Información para esclarecer la situación relacionada con la participación en la Conferencia Mundial de los Océanos

El Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) remite el documento CIMAR-582-2025, en respuesta al oficio CU-1745-2025, donde se informa que el pasado 8 de julio de 2025 remitió el oficio CIMAR-334-2025 al director ejecutivo de Rectoría, el MBA Pablo César Marín Salazar, con el propósito de esclarecer la situación relacionada con la acreditación internacional en la UNOC3 en Niza, Francia, correspondiente a tres personas investigadoras del CIMAR. El centro presentó oportunamente la documentación requerida como evidencia previa a la actividad, y se cuenta además con el oficio EB-1360-2025, conocido en la sesión n.º 6945, en el cual la Dirección de la Escuela de Biología, participante en la III Conferencia Mundial de los Océanos, detalla lo acontecido.

i) Informe de sede regional en seguimiento a condiciones climáticas y cierre temporal de ruta

La Sede Regional del Pacífico envía el oficio SRP-D-1068-2025, dirigido al Consejo Universitario y a la Rectoría, en atención al seguimiento institucional que ha venido realizando la sede ante las condiciones climáticas adversas y la afectación generada por el cierre temporal de la Ruta 1 (Cambronero). En este contexto, adjunta el II Informe de Seguimiento Institucional, correspondiente al periodo comprendido entre el 5 y el 31 de octubre de 2025. El documento detalla de manera integral las acciones ejecutadas por la sede en los ámbitos académico, administrativo y de vida estudiantil, con el propósito de garantizar la continuidad académica, el bienestar del estudiantado y la seguridad de la comunidad universitaria. Asimismo, el informe consolida la información proveniente de los oficios e informes de cada unidad, así como las gestiones articuladas con las Vicerrectorías de Docencia, Vida Estudiantil y Administración.

Copia CU

j) Normas complementarias para la elaboración de trabajo final de graduación

La Vicerrectoría de Investigación (VI) remite el oficio VI-7209-2025, en atención al documento ECP-1359-2025, de la Escuela de Ciencias Políticas, en el cual se remiten las Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de licenciatura de la Escuela de Ciencias Políticas.

Al respecto, se indica que la propuesta ha sido revisada, corregida y ajustada conforme a los lineamientos establecidos para la emisión de normativa institucional, a los reglamentos vigentes de la Universidad y a las resoluciones administrativas emitidas por la VI. Por último, informa que se estará preparando la resolución para la aprobación de las normas con la respectiva comunicación al rector, a fin de que, de conformidad con el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, se ordene la publicación de la presente resolución en La Gaceta Universitaria para el conocimiento de las personas interesadas.

II. Seguimiento de acuerdos

k) Encargo de la sesión n.º 6798-07

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remite la nota CAFP-19-2025, en atención al acuerdo de la sesión n.º 6798, artículo 7, punto 2, inciso b), referente a la vigilancia constante de la ejecución del vínculo externo. Sobre el particular, la comisión evaluó la información enviada por la Administración y se destaca que se han hecho grandes esfuerzos para mejorar la ejecución presupuestaria en general, así como en lo que compete al vínculo externo. No obstante, la CAFP considera continuar con este encargo pendiente con el fin de conocer nuevos avances; más aún, por cuanto sigue siendo una observación expuesta por la Oficina de Contraloría Universitaria y la Auditoría Externa en los Estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

l) Encargo de la sesión n.º 6499-07

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) remite el oficio CAFP-20-2025, donde se revisa el acuerdo adoptado en la sesión n.º 6499, artículo 7, punto 2, incisos a, b y c, relacionado con la línea de cancelación de deudas, la reducción del monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un Día, y la incorporación en el crédito de vivienda ordinaria para cubrir inversiones en remodelaciones y ampliaciones. Tras el análisis de la documentación correspondiente, realizado el 29 de octubre de 2025 con el acompañamiento de las asesoras, la CAFP determinó que la información presentada resulta adecuada y se procede a dar por cumplido dicho acuerdo.

m) Encargo de la sesión n.º 6587-09

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) envía la nota CAFP-21-2025, en seguimiento al acuerdo 2 de la sesión n.º 6587, artículo 9, en relación con el encargo 3, incisos A y B de la sesión n.º 6455, artículo 2 referente a los recursos que provienen del Fondo Especial para la Educación Superior (recursos asignados al Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico), de los Fondos del Sistema y del Fondo de Desarrollo Institucional, que son destinados para la adquisición de equipo científico y tecnológico. Al respecto, la CAFP analizó la Circular R-38-2024 y el informe denominado Asignación de recursos para el Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico (PRECT) 2024, el cual fue elevado a este Órgano Colegiado con el oficio R-1359-2025; mediante la circular se atiende el inciso a), mientras que con el informe se da el cumplimiento del inciso b), por lo tanto, la CAFP considera que la información es suficiente para dar por cumplido el acuerdo.

n) Encargo de la sesión n.º 6808-03

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) envía la nota CAFP-22-2025, en atención al acuerdo de la sesión n.º 6808, artículo 3, punto 3, relacionado con el Dictamen CAFP-9-2024 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024, en seguimiento a la adjudicación en propiedad de las plazas consolidadas desde el 2022 (docentes y administrativas), con el fin de que se lleve a cabo una evaluación, previo a la asignación de futuras plazas. En este contexto, la CAFP analizó los oficios VD-2610-2025, VRA-3740-2024 y ORH-3293-2024; el primero referente al detalle de las plazas docentes y los dos últimos relacionados con las plazas administrativas. A raíz de la deliberación de estos documentos, la CAFP, en conjunto con las asesoras, consideró que aún hay muchas plazas pendientes por adjudicar, por lo que el acuerdo no se puede dar por cumplido. Asimismo, la comisión indica que es necesario, posterior a la consolidación de plazas, que exista el compromiso de cada una de las unidades beneficiadas de promover los concursos para otorgar las plazas en propiedad, con el objetivo de disminuir realmente el interinato.

Por último, se estima pertinente que, como parte del seguimiento, se solicite a la Administración enviar este informe cada año y se incluya un total de los tiempos que se asignan en propiedad, de manera que se pueda comparar fácilmente el avance de un año a otro.

ñ) Encargo de la sesión n.º 6890-04

La Rectoría remite el oficio R-7740-2025, en el cual se hace referencia al documento CInt-20-2025, emitido por la Comisión Interventora de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), donde se informa sobre el estado de avance en el cumplimiento del encargo establecido en el artículo 4 de la sesión n.º 6890, concerniente a la elaboración de un plan de emergencia para la ejecución expedita de infraestructura, que contemple mecanismos financieros para el aprovechamiento de los superávits presupuestarios y alternativas que garanticen el desarrollo y la ejecución diligente de la infraestructura institucional.

Sobre el particular, la Comisión Interventora informa que se encuentra trabajando en la obtención y validación de la información con la OEPI, y que enviará la información a más tardar el lunes 3 de noviembre del presente año.

o) Encargo de la sesión n.º 6773-09

La Rectoría envía el oficio R-7760-2025, con el que remite el documento EDUFI-552-2025 de la Escuela de Educación Física y Deportes (EDUFI), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo c), artículo 9, de la sesión n.º 6773, donde se solicita el apoyo para la creación de una estrategia institucional para personas más activas cuyo objetivo primordial consiste en promover una mayor y mejor práctica de la actividad y el ejercicio físico en la población costarricense.

Por lo anterior, la EDUFI detalla las principales gestiones realizadas durante el I ciclo 2025, tales como actividades académicas que se realizan como parte de diversos cursos de la carrera, proyectos de investigación o acción social y actividad física para personas funcionarias.

p) Encargo de la sesión n.º 6861-08

La Rectoría envía el oficio R-7800-2025, mediante el cual remite el documento VRA-5872-2025 de la Vicerrectoría de Administración (VRA), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 3, artículo 8, de la sesión n.º 6861, donde se solicita valorar un mecanismo de comunicación con las jefaturas administrativas de las instancias universitarias.

Sobre el particular, la VRA informa que ha realizado las valoraciones correspondientes con el objetivo de establecer un canal ágil y seguro que facilite la comunicación bidireccional entre la Administración y las jefaturas administrativas, por lo cual se ha elegido la creación de un equipo en la plataforma Microsoft Teams, herramienta oficial para colaboración y comunicaciones unificadas en la Universidad de Costa Rica, dicho canal estará a cargo del Nodo de Comunicación del Sistema Administrativo.

q) Encargo de la sesión n.º 6707-06

La Rectoría envía, con el R-7819-2025, el oficio VI-6342-2025 de la Vicerrectoría de Investigación (VI), en el cual informa las acciones realizadas para cumplir con el transitorio II del Reglamento de Programa Institucional en la Universidad de Costa Rica, aprobado en la sesión n.º 6707, artículo 6. Al respecto, la VI informa que ya se han realizado los ajustes correspondientes en el Sistema de Información de Proyectos, reservando la clasificación numérica de los códigos de inscripción en el rango del 970 al 989, exclusivamente para los Programas Institucionales.

r) Encargo de la sesión n.º 6808-03

La Rectoría envía el oficio R-7891-2025, donde adjunta la nota VD-3504-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4, artículo 3, de la sesión n.º 6808, relacionado con los planes de reducción del interinato, los cuales fueron elaborados de conformidad con el transitorio II del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Sobre el particular, la VD comunica que, desde el año 2022, las unidades académicas cuentan con Planes de Desarrollo Docente y de Reducción del Interinato 2022-2026, aprobados por sus respectivas asambleas y en proceso activo de ejecución. Asimismo, con el oficio VD-3411-2025 se remitió un informe detallado que presenta el número de nombramientos adjudicados en propiedad a partir del traslado y regularización de plazas docentes correspondientes al presupuesto 055 (Servicios Especiales). Finalmente, para favorecer la trazabilidad institucional y facilitar la toma de decisiones, se desarrolló la “Herramienta de visualización para el seguimiento de los Planes de Desarrollo Docente y de Reducción del Interinato 2022-2026”, cuyo rediseño fue comunicado mediante la Circular VD-48-2025.

s) Encargo de la sesión 6808-03

La Rectoría envía, con el R-7928-2025, el oficio VRA-5909-2025 de la Vicerrectoría de Administración y el ORH-5864-2025 de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 4, artículo 3, de la sesión n.º 6808, relacionado con el seguimiento a los planes de reducción del interinato, los cuales fueron elaborados de conformidad con el transitorio II del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Al respecto, la ORH comunica que la Rectoría, en el año 2024, emitió la Resolución de Rectoría R-50-2024, en la que se establecieron mecanismos a fin de agilizar los nombramientos en propiedad para el personal administrativo.

t) Encargo de la sesión n.º 6866-02

La Rectoría envía el oficio R-7933-2025, en atención al CU-1851-2025, con la información para atender el transitorio 3, del Reglamento de la Oficina Jurídica, aprobado en el artículo 2, de la sesión n.º 6866, que indica: La Rectoría deberá definir un presupuesto anual máximo para la contratación de servicios profesionales de personas abogadas externas y temporales para responder a aquellos casos que no puedan ser atendidos por la Oficina Jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento. Sobre el particular, la Rectoría, como lo indicó en el oficio R-5370-2025, conocido en Informes de Dirección de la sesión n.º 6914, mantendrá el compromiso para brindar el apoyo presupuestario en el momento que lo requiera la Oficina Jurídica. Se está valorando la recomendación de dicha oficina de contratar un actuario, en consideración de que no hay una base de casos para proyectar una eventual asignación de recursos, aunado a que asignar recursos y no ejecutarlos puede afectar la ejecución de la Institución y acrecentar el tema del superávit institucional.

u) Encargo de la sesión n.º 6746-05

La Rectoría remite, con el R-7946-2025, la Resolución de Rectoría R-567-2025, en la cual se aprueban los Lineamientos institucionales de uso de lenguaje inclusivo. Lo anterior, para atender el encargo 6, artículo 5, de la sesión n.º 6746, referente a la elaboración de un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre el uso del lenguaje inclusivo de género.

III. Asuntos de comisiones**v) Pases a comisiones****Comisión de Estatuto Orgánico**

- **Modificar el artículo 30, inciso II), y 108 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a fin de incluir el mecanismo para la creación de recintos universitarios.**

Comisión Especial

- **Analizar la pertinencia de transformar el Aula Universitaria de Siquirres en recinto.**

Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

- **Modificación de la normativa en la cual se incluye el requisito de ser costarricense, de acuerdo con el considerado n.º 12 del Dictamen CEO-6-2023.**

Comisión de Asuntos Jurídicos

- **Recurso extraordinario de revisión de la Sra. Valerie Alexandra Álvarez Herrera.**

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en el Foro de Educación de Futuro de la Universidad de Taejae 2025.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone la solicitud del Dr. Carlos Araya Leandro, que, a la letra, dice:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes Universidad de Taejae	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Rectoría	Seúl, República De Corea	Actividad: Del 18 al 19 de noviembre del 2025	Pasaje aéreo \$ 2.881,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 693,24 Total \$ 693,24
		Itinerario: Del 15 al 21 de noviembre del 2025	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno)	
		Permiso: Del 15 al 21 de noviembre del 2025	\$ 894,00	
			Total \$ 3.775,00	

Da lectura a la justificación, que, a la letra, dice:

He sido invitado a participar como panelista distinguido en el Foro de Educación del Futuro Taejae 2025, que se celebrará los días 18 y 19 de noviembre de 2025, en la Universidad Taejae, Seúl, República de Corea del Sur. El foro, cuyo tema central este año es “Inteligencia Artificial (IA) con Agentes en la Educación: Posibilidad y Práctica”, constituye uno de los encuentros internacionales más relevantes en el análisis del impacto de la IA en los sistemas educativos contemporáneos. El evento reunirá a líderes globales en educación, ciencia y tecnología, así como a especialistas en políticas públicas, para reflexionar sobre cómo los sistemas de IA con agentes están transformando la práctica docente, los procesos de aprendizaje y el diseño institucional de las universidades. En representación de la Universidad de Costa Rica, participaré como panelista en la sesión “Transformando la Educación Superior con IA: Perspectivas de Corea y América Latina”, un espacio estratégico para visibilizar los avances, desafíos y propuestas de nuestra región en relación con el uso responsable, humanista e innovador de la inteligencia artificial. Mi participación en este foro internacional permitirá fortalecer la proyección global de la Universidad de Costa Rica, posicionar nuestra visión sobre el papel de la IA en la educación superior y consolidar alianzas académicas con instituciones de Asia y otros continentes, en un momento crucial para el futuro de la educación pública y el desarrollo científico-tecnológico.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Carlos Araya Leandro, rector, quien participará en el Foro de Educación de Futuro de la Universidad de Taejae 2025.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Carlos Araya Leandro Rectoría		Seúl, República De Corea	Actividad: Del 18 al 19 de noviembre del 2025	Otros Pasaje aéreo \$ 2.881,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 693,24 Total \$ 693,24

			Itinerario: Del 15 al 21 de noviembre del 2025 Permiso: Del 15 al 21 de noviembre del 2025	Otros Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 894,00 Total \$ 3.775,00	
--	--	--	---	--	--

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-22-2025 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-7660-2025, del 22 de octubre de 2025).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-119-2025, del 24 de octubre de 2025).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria envió su criterio mediante el oficio OCU-R-281-A-2025, del 31 de octubre de 2025.

ANÁLISIS

La Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, de Fondos Corrientes y Vínculo Externo resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: seis de Fondos Corrientes y una de Fondos Restringidos.

Su efecto presupuestario neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de **₡90 512 344,94** (noventa millones quinientos doce mil trescientos cuarenta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos).

I. Efecto en la estructura presupuestaria

En cuanto a la estructura presupuestaria, esta modificación se presenta en los siguientes programas:

Tabla 1
Rebajos y aumentos por programa
Modificación Presupuestaria n.º 6-2025

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	₡1 052 000,00	₡1 052 000,00	₡0,00
02	Investigación	₡0,00	₡ 0,00	₡0,00
03	Acción Social	₡1 355 344,94	₡1 355 344,94	₡0,00

04	Vida Estudiantil	€0,00	€0,00	€0,00
05	Administración	€80 215 000,00	€68 380 000,00	-€11 835 000,00
06	D i r e c c i ó n Superior	€7 890 000,00	€7 890 000,00	€0,00
07	D e s a r r o l l o Regional	€0,00	€11 835 000,00	€11 835 000,00
08	Inversiones	€0,00	€0,00	€0,00
TOTAL		€90 512 344,94	€90 512 344,94	€0,00

II. Solicitudes mayores a los €17 800 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 11 de diciembre de 2012, se amplía la información de las solicitudes mayores a €17 800 000,00 (diecisiete millones ochocientos mil colones con cero céntimos).

VRA-5479-2025: se trasladan recursos disponibles en la unidad 800 “Pago de servicios básicos” a la partida de “Tiempo Extraordinario” de las unidades ejecutoras: 807 “Sección de Seguridad y Tránsito”, 810 “Servicios de Apoyo de Administración”, 1005 “Sede de Occidente” y 1054 “Sede Regional del Pacífico – Administración”.

Cuadro 1
Disminuciones
Modificación Presupuestaria n.º 6-2025

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
800	Pago de Servicios Básicos	6-03-01-00	Prestaciones Legales	€80 215 000,00
			Total	€80 215 000,00

Cuadro 2
Aumentos
Modificación Presupuestaria n.º 6-2025

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
807	Sección de Seguridad y Tránsito	0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	€35 000 000,00
807	Sección de Seguridad y Tránsito	Cargas Sociales	Varias	€11 025 000,00
			Total	€46 025 000,00

Justificación

Los recursos que financian la modificación planteada provienen del disponible estimado que no se utilizará en la partida 6-03-01-00 “Prestaciones legales” de la unidad ejecutora 800 “Pago de servicios básicos”, de conformidad con el comportamiento del gasto observado en el periodo 2025.

- Oficios OSG-1282-2025 y OSG-SST-1736-2025

El refuerzo se requiere para complementar los recursos solicitados en la partida de “Tiempo Extraordinario” en el plan presupuesto y que no se asignaron en su totalidad.

Se destaca que el personal de seguridad trabaja en jornadas que, por la legislación, se consideran mixtas o nocturnas, por lo que estos recursos se necesitan para los respectivos pagos. Igualmente, trabajan días feriados, cubren actividades, ferias, por ejemplo, durante el periodo del 2 de mayo al 2 de julio 2025 se atendió, con tiempo extraordinario, el operativo de seguridad que dio seguimiento a la toma del edificio de la Federación de Estudiantes, con una erogación de ¢17 000 000,00 aproximadamente.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA destaca que la continuidad del servicio, obviamente, es indispensable para resguardar la integridad de las personas estudiantes, del personal y de los bienes institucionales, por lo que la compensación extraordinaria es obligatoria. Seguidamente, continúa con la lectura.

- VRA-5479-2025

Cuadro 3
Aumentos
Modificación Presupuestaria n.º 6-2025

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	¢17 000 000,00
810	Servicios de Apoyo de Administración	Cargas Sociales	Varias	¢5 355 000,00
			Total	¢22 355 000,00

La Vicerrectoría de Administración refuerza la unidad ejecutora 810 “Servicios de Apoyo de Administración”, con el fin de atender las necesidades de los últimos meses del año en diferentes unidades académicas y administrativas, tales como las labores de conserjería durante exámenes en fines de semana, la ampliación del horario del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información al finalizar el segundo ciclo lectivo, así como la implementación del sistema ERP a cargo de la Oficina de Administración Financiera (OAF), entre otras necesidades.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA asegura que estas funciones son esenciales para garantizar la continuidad de los servicios universitarios y, sobre todo, el cumplimiento de los plazos administrativos. Seguidamente, continúa con la lectura.

- Oficio SO-D-2267-2025

Cuadro 4
Aumentos
Modificación Presupuestaria n.º 6-2025

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1005	Sede de Occidente, Coordinación Administración	0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	¢1 000 000,00
1005	Sede de Occidente, Coordinación Administración	Cargas Sociales	Varias	¢315 000,00
			Total	¢1 315 000,00

La Sede de Occidente solicita apoyo presupuestario para cubrir procesos y actividades pendientes a fin de finalizar trámites durante los meses de setiembre a diciembre del 2025.

Debido a las altas cargas laborales, las funcionarias de esta oficina deben atender algunos procesos y trámites fuera de su horario laboral para poder cumplir con periodos de entrega.

- **Oficio SRP-D-826-2025**

Cuadro 5
Aumentos
Modificación Presupuestaria n.º 6-2025

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1054	Sede Regional del Pacífico - Administración	0-02-01-00	Tiempo Extraordinario	₡8 000 000,00
1054	Sede Regional del Pacífico - Administración	Cargas Sociales	Varias	₡2 520 000,00
			Total	₡10 520 000,00

La Sede Regional del Pacífico requiere el apoyo presupuestario en tiempo extraordinario, por ₡8 000 000,00 más cuotas patronales, para atender los compromisos del segundo semestre de 2025.

Con base en una proyección realizada para el cierre del presente año, se estima que dicho monto será necesario para cubrir las siguientes situaciones:

- Sustituciones por vacaciones, incapacidades y giras académicas del personal de seguridad.
- Realización de labores de mantenimiento en las instalaciones de Cocal, edificio de residencias y Esparza, donde únicamente se cuenta con dos funcionarios.
- Atención del servicio semanal de jardinería en la sede de Esparza, actualmente sin personal asignado.
- Prestación del servicio de conserjería y atención del auditorio de la sede, también sin plaza designada.
- Ejecución de labores de mantenimiento en las instalaciones de Cocal, el edificio de residencias y en la sede de Esparza, donde únicamente se cuenta con dos funcionarios.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA recuerda que el pago de sobresueldos constituye una medida de carácter transitoria y necesaria para mantener la calidad y continuidad de los servicios esenciales de la Universidad; lo anterior, mientras se ajustan las dotaciones de personal, que sería la solución final; sin embargo, todos saben que la creación de nuevas plazas no es algo trivial.

Seguidamente, continúa con la lectura.

Incidencia en el Plan-Presupuesto

Después de analizar las justificaciones que acompañan esta modificación presupuestaria, la OAF concluyó que los movimientos planteados no tienen incidencia en los planes operativos de las unidades ejecutoras.

Verificación de cumplimiento del artículo 4 del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005 (diario oficial *La Gaceta* n.º 130, del 6 de julio de 2005)

La OAF hace constar que en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta. De esta forma, se cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005, que, a la letra, dice:

Artículo 4 — Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6, de la Ley N.º 8131. Así, en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

III. Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-281-A-2025, del 31 de octubre de 2025)

La OCU no tiene observaciones respecto de la modificación y hace la siguiente sugerencia al Consejo Universitario:

- *Solicitar a la Administración la realización de un estudio en el que se analicen soluciones alternas al tiempo extraordinario, como puede ser la redistribución de jornadas de trabajo semanal y las modificaciones temporales de horario de las personas funcionarias. Esto, tomando en consideración las características propias asociadas con los puestos de conserjería, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, así como el personal encargado de brindar la seguridad institucional, de tal manera que, se logre identificar si con la aplicación de estas medidas, se pueden cubrir horarios o labores que actualmente se retribuyen con el pago de horas extra.*

Lo anterior, aunado al objetivo institucional de contribuir con el bienestar y la salud integral (física – mental), incluyendo la calidad de vida; sin detrimento del servicio público brindado.

Además, se puede considerar dentro del estudio, si existen otras razones adicionales que desmotiven a la participación en futuras contrataciones, como consecuencia de la retribución salarial por la modalidad de salario global.

Esto, debido a que, por ejemplo, la seguridad es un servicio continuo, no ocasional en favor de la integridad de las personas (docentes, estudiantes, administrativos u otros usuarios de las instalaciones universitarias) así como en resguardo y protección de los bienes universitarios.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA señala que estas recomendaciones buscan equilibrar la eficiencia administrativa con el bienestar físico y mental del personal, sin afectar la prestación del servicio público. Seguidamente, continúa con la lectura.

IV. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El 29 de octubre de 2025, la CAFP se reunió de forma virtual para analizar esta modificación y contó con la participación del MBA Jorge Astúa Quirós, jefe, y del Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información del Presupuesto, ambos de la OAF, quienes ampliaron el contenido de esta modificación y atendieron las consultas efectuadas por la comisión.

Finalmente, cabe señalar que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la OCU.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA agrega que los sobresueldos se sustentan en necesidades reales, verificables y recurrentes, vinculadas a la operación continua de servicios críticos de la Universidad; además, no se presentan aumentos en el gasto total, sino una reorientación de recursos subutilizados.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-7660-2025, del 22 de octubre de 2025).
2. La Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, Fondos Corrientes y Vínculo Externo, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: seis de Fondos Corrientes y una de Fondos Restringidos.
3. Es importante que la Administración lleve a cabo el estudio sugerido por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-081-A-2025, del 31 de octubre de 2025:
 - *Solicitar a la Administración la realización de un estudio en el que se analicen soluciones alternas al tiempo extraordinario, como puede ser la redistribución de jornadas de trabajo semanal y las modificaciones*

temporales de horario de las personas funcionarias. Esto, tomando en consideración las características propias asociadas con los puestos de conserjería, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, así como el personal encargado de brindar la seguridad institucional, de tal manera que, se logre identificar si con la aplicación de estas medidas, se pueden cubrir horarios o labores que actualmente se retribuyen con el pago de horas extra.

Lo anterior, aunado al objetivo institucional de contribuir con el bienestar y la salud integral (física – mental), incluyendo la calidad de vida; sin detrimento del servicio público brindado.

Además, se puede considerar dentro del estudio, si existen otras razones adicionales que desmotiven a la participación en futuras contrataciones, como consecuencia de la retribución salarial por la modalidad de salario global.

Esto, debido a que, por ejemplo, la seguridad es un servicio continuo, no ocasional en favor de la integridad de las personas (docentes, estudiantes, administrativos u otros usuarios de las instalaciones universitarias) así como en resguardo y protección de los bienes universitarios.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, por un monto de **¢90 512 344,94** (noventa millones quinientos doce mil trescientos cuarenta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos).
2. Solicitar a la Administración que efectúe un estudio en el que se analicen soluciones alternas al tiempo extraordinario e incorpore, dentro de este análisis, si existen razones que desmotivan la participación en las contrataciones, como consecuencia de la aplicación del salario global. Esto, de conformidad con la sugerencia efectuada por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-081-A-2025, del 31 de octubre de 2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO desea sensibilizar sobre este asunto, pues en las sedes regionales es muy difícil implementar ese plan que proponen, porque no poseen personal administrativo suficiente. Los departamentos atienden entre 1 150 y 1 200 estudiantes por año, con un solo asistente administrativo que tienen las carreras en sí; es decir, un departamento es como si fuera una decanatura, reúne varias carreras y las carreras solo tienen un cuarto de tiempo para la Dirección y no se cuenta con asistente, de manera que el asistente de la Dirección del Departamento es el asistente de las carreras.

Expresa lo anterior, con el fin de que sean realistas a la hora de realizar propuestas como las de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), pues ese tipo de acciones son imposibles para las sedes. En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, las carreras tienen tres o cuatro personas funcionarias administrativas que les atienden; entonces, quiere dejar constando en actas que las sedes no pueden hacer lo que está proponiendo la OCU, porque simplemente no tienen personal para atender.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-7660-2025, del 22 de octubre de 2025).
2. La Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, Fondos Corrientes y Vínculo Externo, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: seis de Fondos Corrientes y una de Fondos Restringidos.
3. Es importante que la Administración lleve a cabo el estudio sugerido por la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-081-A-2025, del 31 de octubre de 2025:

- *Solicitar a la Administración la realización de un estudio en el que se analicen soluciones alternas al tiempo extraordinario, como puede ser la redistribución de jornadas de trabajo semanal y las modificaciones temporales de horario de las personas funcionarias. Esto, tomando en consideración las características propias asociadas con los puestos de conserjería, mantenimiento y conservación de las áreas verdes, así como el personal encargado de brindar la seguridad institucional, de tal manera que, se logre identificar si con la aplicación de estas medidas, se pueden cubrir horarios o labores que actualmente se retribuyen con el pago de horas extra.*

Lo anterior, aunado al objetivo institucional de contribuir con el bienestar y la salud integral (física – mental), incluyendo la calidad de vida; sin detrimento del servicio público brindado.

Además, se puede considerar dentro del estudio, si existen otras razones adicionales que desmotiven a la participación en futuras contrataciones, como consecuencia de la retribución salarial por la modalidad de salario global.

Esto, debido a que, por ejemplo, la seguridad es un servicio continuo, no ocasional en favor de la integridad de las personas (docentes, estudiantes, administrativos u otros usuarios de las instalaciones universitarias) así como en resguardo y protección de los bienes universitarios.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 6-2025, por un monto de **₡90 512 344,94** (noventa millones quinientos doce mil trescientos cuarenta y cuatro colones con noventa y cuatro céntimos).
2. Solicitar a la Administración que efectúe un estudio en el que se analicen soluciones alternas al tiempo extraordinario e incorpore, dentro de este análisis, si existen razones que desmotivan la participación en las contrataciones, como consecuencia de la aplicación del salario global. Esto, de conformidad con la sugerencia efectuada por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-081-A-2025, del 31 de octubre de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-155-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, la cual, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6931, punto 4, del 4 de setiembre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-15-2025, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley¹ a las siguientes

¹ El proyecto de ley ingresó en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación y se ubica

instancias universitarias: Rectoría, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina de Planificación Universitaria, Escuela de Ciencias Políticas² y Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica³.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929 (oficios AL-CPECTE-0646-2025, del 14 de agosto de 2025, y AL-CPECTE-0702-2025, del 21 de agosto de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto del proyecto de ley titulado *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929 (oficio R-6028-2025, del 18 de agosto de 2025).
3. El proyecto de ley busca establecer la obligación de que las personas rectoras de las universidades públicas y quien presida el Consejo Nacional de Rectores comparezcan anualmente ante la Asamblea Legislativa, en la primera sesión ordinaria de febrero, y así brinden un informe de rendición de cuentas sobre su gestión académica, administrativa y financiera. El proyecto pretende motivarse en el principio constitucional de rendición de cuentas (artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*). De esta manera, quienes lo promueven sostienen que la Asamblea Legislativa, como órgano de representación popular, debe garantizar la transparencia sobre el uso de recursos públicos asignados a la educación superior estatal.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-405-2025, del 14 de octubre de 2025, señaló lo siguiente:
 - 4.1. Aunque la Asamblea Legislativa ejerce legítimamente funciones de control político sobre la Administración Pública, dicho control es discrecional y se activa únicamente frente a situaciones específicas. Por ello, no puede transformarse en una obligación permanente ni de aplicación plena para las universidades públicas.
 - 4.2. La imposición de una obligación permanente para que las autoridades universitarias rindan informes financieros o de gestión ante la Asamblea Legislativa no se ajusta a la naturaleza del control político ordinario, pues este tipo de información ya forma parte de los mecanismos regulares de fiscalización universitaria y de la Contraloría General de la República. En consecuencia, dichos informes son información pública disponible para la ciudadanía, de modo que resulta innecesario convertirlos en un deber continuo de comparecencia ante el Plenario Legislativo.
 - 4.3. Establecer por ley la obligación de que las autoridades universitarias comparezcan ante el Plenario Legislativo resulta incompatible con la autonomía universitaria, pues ello introduce una relación de sujeción o subordinación política frente a la Asamblea Legislativa que va más allá del control político legítimo y discrecional que esta puede ejercer.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Rectoría, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina de Planificación Universitaria y Escuela de Ciencias Políticas⁴. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:

en el lugar n.º 2 de la sesión ordinaria n.º 15 del 30 de octubre de 2025, según consulta al sitio <https://www.asamblea.go.cr>; realizada el 5 de noviembre de 2025.

2 Oficios R-7517-2025, del 15 de octubre de 2025; OCU-R-267-A-2025, del 7 de octubre de 2025; OPLAU-962-2025, del 12 de setiembre de 2025; FCS-355-2025, del 6 de junio de 2025; FCS-363-2025, del 11 de julio de 2025; y CIDICER-194-2025, del 23 de julio de 2025.

3 A la fecha no se ha recibido criterio por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

4 Oficios R-7517-2025, del 15 de octubre de 2025; OCU-R-267-A-2025, del 7 de octubre de 2025; OPLAU-962-2025, del 12 de setiembre de 2025; FCS-355-2025, del 6 de junio de 2025; FCS-363-2025, del 11 de julio de 2025; y CIDICER-194-2025, del 23 de julio de 2025.

- 5.1. La Universidad de Costa Rica ya dispone de abundantes y robustos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas (entre los cuales se encuentran el Portal de Transparencia, los informes anuales de labores, los planes institucionales, los presupuestos, las estadísticas y los indicadores de gestión), por lo que una presentación adicional ante el Plenario Legislativo podría resultar redundante, dado que dicha información ya es pública y se encuentra plenamente atendida mediante los mecanismos institucionales existentes.
- 5.2. El proyecto busca fomentar la rendición de cuentas; sin embargo, su diseño no distingue entre la transparencia ya ejercida por las universidades y las nuevas obligaciones que pretende imponer, lo cual podría generar duplicación de esfuerzos.
- 5.3. Se sugiere que cualquier reforma legislativa se enfoque específicamente en la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos constitucionalmente asignados, a fin de evitar incidir en competencias propias de gobierno, organización y administración universitaria.
- 5.4. Las comparecencias ante el Poder Legislativo deberían justificarse en una preocupación concreta y respaldada por evidencia; no obstante, en este caso se presume su necesidad sin sustento, lo que sugiere que podría existir un cálculo político asociado a la iniciativa.
- 5.5. Se sugiere que, en lugar de establecer comparecencias ante el Plenario Legislativo, se incorpore este mecanismo en espacios de diálogo institucional ya existentes, de esta manera se complementarían los informes de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Planificación y de la Comisión de Enlace, lo cual aseguraría que los indicadores incluyan también métricas de impacto social, cultural y científico.
- 5.6. Se advierte que el plazo máximo de 20 minutos para exponer una lista tan amplia de temas no está respaldado en estudios técnicos que permitan determinar su razonabilidad. Además, la iniciativa no delimita el tiempo que tendrían las fracciones legislativas para formular consultas, lo cual puede generar desventajas frente al plazo reducido que se impone a las rectorías para la exposición.
- 5.7. Cabe señalar que la iniciativa no establece el mecanismo mediante el cual las personas legisladoras formularán sus consultas a las personas rectoras, de modo que se genera un vacío procedimental relevante.
- 5.8. La iniciativa no define cómo se evitarán cuestionamientos infundados o dilataciones durante el proceso de consultas parlamentarias, lo que podría afectar la gestión ordinaria de las universidades públicas.
- 5.9. Es importante señalar que algunos de los temas solicitados en el informe (como la inserción laboral de personas graduadas) corresponden al Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, por lo que deberían ser requeridos directamente a dicho órgano y no a cada rectoría.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurran ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda que el dictamen completo se incluirá en el acta, también está en la página web de la Facultad de Ciencias Sociales y es entregado en forma completa a la Asamblea Legislativa, la lectura que se hace en el plenario es un resumen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA informa que varias personas de diferentes actividades de la sociedad costarricense le han preguntado, antes de que se diera esta lectura, cuál sería la posición de la Universidad de Costa Rica (UCR) en un tema tan sensible como la rendición de cuentas y, en particular, la rendición de cuentas de la Rectoría o de las rectorías ante la Asamblea Legislativa, órgano que tiene dentro de sus funciones constitucionales el control político.

Señala que esto, no porque venga como un proyecto de ley, se separa de esa filosofía constitucional de control político, la cual ejercen no solamente la Contraloría General de la República (CGR) y la Defensoría de los Habitantes, sino también en el contexto más amplio de su función; por ejemplo, las comisiones legislativas investigadoras o el propio plenario, cuando la Asamblea Legislativa aborda, casi siempre, temas de índole nacional y algunos asuntos políticos.

Señala que ese contexto de rendición de cuentas y la relación con las funciones constitucionales viene en forma de proyecto de ley, para que las universidades, de una u otra manera, rindan cuentas ante la Asamblea Legislativa, una vez por año, sobre el uso y destino de los fondos públicos que les asignan, por medio del artículo constitucional que otorga los recursos al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES).

Afirma que el problema fundamental con el proyecto de ley es que se olvida que existe una norma de rango superior constitucional que, de una u otra manera, no se pueden saltar; aunque la intención es interesante y pueden estar de acuerdo con el tema de la rendición de cuentas, el ejercicio de la rendición de cuentas establecido en el artículo 12 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* no puede estar por encima de otro artículo constitucional, en el cual se otorga a la Universidad una autonomía casi sin restricciones.

Precisa que, cuando dice “sin restricciones”, basta con irse a las notas de la Sala Constitucional, con respecto a donde no hay autonomía; por lo tanto, no habría un conflicto de normas constitucionales que resolver en la vía de la jurisdicción constitucional, porque es claro que la rendición de cuentas que se está solicitando va más allá del principio que todos conocen y utilizan, en términos generales, como “autonomía universitaria”.

Aclara a la sociedad y a la comunidad universitaria que esta opinión negativa, que se propone como acuerdo del CU, no significa que no se quiera rendir cuentas, sino que los mecanismos de rendición de cuentas ya son suficientemente claros para la sociedad costarricense, las instituciones y las personas diputadas.

Destaca que, según el último informe de evaluación realizado por la CGR (cree que se lo había enviado en alguna oportunidad a algunos miembros del CU), las páginas y la forma en que la UCR y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) rinden cuentas sobre los fondos de la educación superior están catalogadas entre las mejores del sistema institucional costarricense; incluso, lo están monitoreando semanalmente y se mantiene actualizado.

Asegura que la Universidad posee una rendición de cuentas abierta, por un mecanismo de transparencia institucional; además, los presupuestos de la UCR se discuten en el CU y las sesiones del Órgano Colegiado son abiertas.

En resumen, desea que quede claro que no es que la Universidad no desea rendir cuentas, sino que como CU tampoco podrían ir en contra de lo previsto en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. De tal manera que sí se da una rendición de cuentas absoluta, no hay ningún inconveniente; no obstante, los parámetros establecidos en este proyecto de ley, que exigen el detalle de justificación, por ejemplo, en carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, por sus siglas en inglés), y no

les preguntan por artes u otras disciplinas como humanidades o letras, genera un desbalance en el concepto de pregunta del control político, de alguna manera, sesgado por parte de la Asamblea Legislativa.

Considera que rechazarlo es una acción prudente, pues las personas diputadas que desean ejercer control político sobre el uso de los fondos, a través de la Comisión de Asuntos Hacendarios —que tramita el Presupuesto General de la República y donde se incorporan los presupuestos de las universidades—, ya están habilitadas, sin necesidad de una reforma de ley, a plantear todas las preguntas y convocar a las personas rectoras en cualquier momento.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ reafirma todo lo manifestado por el Lic. William Méndez Garita, pues está plenamente de acuerdo y es parte de lo que desea expresar. Señala que la Universidad y las universidades en general rinden cuentas y tienen diferentes mecanismos para hacerlo, de manera que no se está evitando, sino que los mecanismos propuestos no son los mejores.

Invita a las señoras diputadas y a los señores diputados que integran la comisión que está conociendo este tema —cree que lo estarán viendo esta o la próxima semana— a buscar alternativas adicionales que podrían ser interesantes; por ejemplo, en el Parlamento alemán existe una dinámica lindísima, en la que las personas científicas o estudiantes se reúnen con las personas diputadas para explicarles qué están haciendo; incluso, ni siquiera es político, sino que exponen que están desarrollando determinada medicina, planta, dispositivos u otros proyectos.

Estima que es muy necesario, porque a veces desde afuera se percibe a la UCR como algo amorfo, pero cuando se aterriza en proyectos, en personas que se están capacitando y en actividades de acción social, se humaniza todo lo que se hace.

Insta a la Asamblea Legislativa a establecer esos canales de comunicación, pues en veinte minutos no es posible exponer todo lo que realiza la Universidad y, en algunos casos, ni siquiera quieren escuchar, simplemente toman una posición; incluso, en algunos momentos, han observado que se convierte hasta en “show político”. Reitera la invitación a la Asamblea Legislativa a abrir nuevos canales de comunicación, pues está seguro de que los miembros del pleno como Consejo Universitario y todas las personas que trabajan en la comunidad universitaria estarían dispuestos a visitarlos.

Sabe que la Rectoría, en la actualidad, está creando una página especial, para informar y mostrar a la UCR “en números”, pero con una nueva página; tuvo la oportunidad de ver el primer demo y es impresionante cómo se está recabando la información. La semana pasada les presentaron en el Órgano Colegiado el Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad, en el cual también tienen datos de cortes, cuánto duran las personas, de dónde vienen; absolutamente todo. Esto es un ejercicio de transparencia de la Universidad y cree que esta nueva página especial ayudará a fortalecerla.

LAM. SC. ESPERANZATASIES CASTRO acota, en relación con el Consejo Ampliado del CONARE, que observa un grupo ideologizado, que tiene el control del Estado, y el ataque radical permanente. No está segura de si en el CONARE se va a pelear el presupuesto, no se trata de eso, sino de la necesidad de construir una estrategia y cree de forma sincera que debe ser desde el Consejo Universitario; sin embargo, ella no ha participado en ninguna discusión. Es consciente de que en el Consejo Universitario se realiza mucho trabajo de aprobación, pero el asunto político de discutir no se dio, no se dio y no se dio.

Tiene la fe de que tal vez el próximo año (2026) se puedan abrir espacios, para la discusión política que el CU debe dar, en relación con un contexto, porque en ese “caldo de odios” se están cultivando las nuevas personas diputadas, que considera no son personas “de muchas luces” y no le da miedo decirlo, pues, reitera, que no son personas “de luces”, destruirán este país y el CONARE necesita un consejo ampliado con estrategias y con una metodología, lo cual no existe en este momento.

Expresa lo anterior para que quede en el acta, porque había cifrado sus esperanzas en que podrían tender puentes hacia estos grupos de los otros consejos, para llegar a un acuerdo sobre el contexto que están viviendo, el cual nunca habían visto, pues en la Asamblea Legislativa se atreven a decir lo que quieren y ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) queda impactada, por eso también se toma la libertad de decir lo que quiere, como que son personas “de muy pocas luces”, como para dejarles las universidades a su disposición.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que por eso se presenta al Órgano Colegiado los proyectos que ingresan, para que cada miembro decida si quiere trabajar en la discusión y preparación del dictamen; cuando llegan al plenario, ese proceso de discusión ya ha pasado.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas siempre la deja en falta, pero aclara que ella no está hablando del proyecto, sino de lo que el proyecto implica en el contexto. Sabe perfectamente, conoce la dinámica y está al tanto de que puede participar en el análisis de los proyectos. Le agradece.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa al Dr. Keilor Rojas Jiménez que, justamente en la línea de divulgación científica, están terminando una propuesta de miembro para que, como parte de las agendas del Consejo Universitario, se integre la visita quincenal o mensual —eso lo están afinando— de algún científico o científica de la Universidad, para que divulgue —a fin de aprovechar las plataformas de transmisión en vivo que poseen— el quehacer científico puesto al servicio de la sociedad que realizan desde la Institución. Pronto socializará esta propuesta para ver si cuenta con el apoyo de los miembros del Órgano Colegiado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona que este proyecto es fundamental y, tal y como apuntó la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, está totalmente ideologizado; han visto cómo el decreciente financiamiento del sistema educativo hizo que se pasara de preparar, en la década de los noventa, profesionales altamente calificados para la inversión directa en tecnología, como fueron los servicios médicos de estas fábricas de servicios médico o como Intel, a preparar a jóvenes para trabajar en call centers, al darles solo herramientas de un segundo idioma.

Se pregunta cuál es el país que quieren y cómo es posible que estén luchando entre las universidades (al volver al mismo problema) contra un problema común, pero sin dirigir esa inversión educativa hacia un mejor desarrollo, formando profesionales de alto calibre para la sociedad que desean para los hijos y nietos del futuro, porque en este momento están con las manos en alto.

Agrega que otro punto fundamental es que la educación ya no convoca políticamente, ya no es un tema de discusión política; es decir, están viendo un futuro que, con estas ínfulas, no saben si habrá FEES en diez años. Se pregunta si van a sobrevivir como universidades sin un FEES en diez años, que es lo que están por construir.

Señala que eso le corresponde a la mayoría de los presentes, dirigir esta Universidad, orientarla a un reemplazo del sistema y mostrar el retorno de la inversión que el país está haciendo, para volver a poner en valor la educación de las personas jóvenes, que en este momento no está siendo considerada. Piensa que el retorno que da la Universidad por la inversión que el país les brinda no está siendo aquilatada en la actualidad.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ manifiesta que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas trae un tema muy profundo que le encanta y tiene que ver con el modelo de desarrollo del país. Desde hace tiempo, muchos —está seguro de que todos los presentes— han pensado que Costa Rica debe dirigirse hacia una sociedad y economía basada en el conocimiento, en el valor agregado y en la sofisticación.

Desean que las personas costarricenses de ahora y del futuro utilicen más el cerebro y no el músculo o la explotación y en eso, naturalmente, la educación juega un papel fundamental. Le parece que en estos momentos están viviendo, como país y a nivel global, una transición hacia el modelo de desarrollo que se quiere. Señala que existe un vacío en todas las políticas arancelarias, el modelo de exportación que de manera tradicional fue muy fructífero, con más de cinco mil productos a más de ciento cincuenta países, ahora, con las barreras arancelarias y con el proteccionismo, está cambiando y están ante el vacío de un nuevo modelo.

Considera que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo deben prepararse y pensar sobre el modelo de desarrollo que se tiene, en el cual las mismas universidades juegan un papel importante; inclusive, deberían realizar algunas reflexiones, de estas que indica la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, de hacia dónde debería ir el país en ese modelo de desarrollo y cómo, estratégicamente, sí o sí es fundamental la educación, para proveer esa sofisticación, ese valor agregado en conocimiento, que es lo que les puede diferenciar, porque Costa Rica no es un país con recursos minerales u otros; entonces, dependerá de su gente y de lo que esté en el cerebro de su gente.

Exterioriza que le encanta que se reflexione sobre este tema y espera que en los próximos tiempos puedan invitar a personas que los ayuden a construir y promover, ante el Gobierno y la sociedad en general, la reconfiguración del modelo de desarrollo del país en el cual la educación es fundamental.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS considera, según su perspectiva, que deben volcarse a construir un país en el que el paradigma STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas, por sus siglas en inglés) forme profesionales altamente calificados para brindar posibilidades al desarrollo nacional.

Señala que, si no se vuelven a darle el valor que la educación tenía, el valor como músculo político, como una consigna que tuvo la educación en este país, se dirigen al descalabro total; y dice “tuvo” porque en este momento no aporta valor, para la mayoría de las personas costarricenses, la inversión en educación y lo han visto en el decrecimiento tan grande en el sector público en educación materno, primaria, secundaria y universitaria.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA reafirma la importancia de que el Consejo Universitario pueda analizar la propuesta que el Dr. Eduardo Calderón Obaldía les comentó hace unos minutos y que han discutido en varias oportunidades, con el fin de que toda la investigación de la Universidad, que es mucha, pueda tener, al amparo del CU, la exposición que merece, evidentemente según la disponibilidad de tiempo del Órgano Colegiado.

Recuerda que aunque no está previsto dentro de la técnica parlamentaria, en muchas oportunidades las reuniones de las comisiones, por ejemplo, la de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa, permiten las visitas formales o informales; entonces, agregado al contexto que plantea el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, la Universidad puede esforzarse en el mismo sentido que el Dr. Keilor Rojas Jiménez les comentaba del Parlamento alemán, de tal manera que la Universidad asista, en una forma proactiva, a explicarle a las diputadas y a los diputados todos los avances en la investigación que se está realizando.

Destaca un problema reincidente y es que lamentablemente hacen un gran esfuerzo comunicacional —del que se habló hace poco tiempo atrás en el Consejo Universitario— cuando están en la discusión del FEES, y hay un efecto residual de comunicación que les ha permitido mantenerse, según los estudios del Centro de Investigación y Estudios Políticos, como una de las instituciones con mejor prestigio y confianza del país; por ese esfuerzo comunicacional que hace la Universidad de Costa Rica, que en ocasiones se

dice que no funciona, pero sí, porque la opinión pública tiene aprecio, cariño y amor por la UCR; pese a los ataques a la confianza, que se ha querido minar, de la ciudadanía con la Universidad, han logrado mantenerla posicionada en los sectores sociales y los estudios lo demuestran.

Señala que, por lo tanto, esos efectos comunicacionales de toda la investigación que se ha hecho y que sale en los medios de la Universidad, pueden ser trasladados en persona, por quienes hacen la investigación, al contexto parlamentario y así que ellos estén informados de manera permanente, sin necesidad de que esto ocurra única y exclusivamente durante el periodo de discusión del FEES.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que en el considerando 5.5 se corrigió el nombre del MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929 (oficios AL-CPECTE-0646-2025, del 14 de agosto de 2025, y AL-CPECTE-0702-2025, del 21 de agosto de 2025).**
2. **La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el texto del proyecto de ley titulado *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929 (oficio R-6028-2025, del 18 de agosto de 2025).**
3. **El proyecto de ley busca establecer la obligación de que las personas rectoras de las universidades públicas y quien presida el Consejo Nacional de Rectores comparezcan anualmente ante la Asamblea Legislativa, en la primera sesión ordinaria de febrero, y así brinden un informe de rendición de cuentas sobre su gestión académica, administrativa y financiera. El proyecto pretende motivarse en el principio constitucional de rendición de cuentas (artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*). De esta manera, quienes lo promueven sostienen que la Asamblea Legislativa, como órgano de representación popular, debe garantizar la transparencia sobre el uso de recursos públicos asignados a la educación superior estatal.**
4. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-405-2025, del 14 de octubre de 2025, señaló lo siguiente:**

4.1. Aunque la Asamblea Legislativa ejerce legítimamente funciones de control político sobre la Administración Pública, dicho control es discrecional y se activa únicamente frente a

situaciones específicas. Por ello, no puede transformarse en una obligación permanente ni de aplicación plena para las universidades públicas.

- 4.2. La imposición de una obligación permanente para que las autoridades universitarias rindan informes financieros o de gestión ante la Asamblea Legislativa no se ajusta a la naturaleza del control político ordinario, pues este tipo de información ya forma parte de los mecanismos regulares de fiscalización universitaria y de la Contraloría General de la República. En consecuencia, dichos informes son información pública disponible para la ciudadanía, de modo que resulta innecesario convertirlos en un deber continuo de comparecencia ante el Plenario Legislativo.
 - 4.3. Establecer por ley la obligación de que las autoridades universitarias comparezcan ante el Plenario Legislativo resulta incompatible con la autonomía universitaria, pues ello introduce una relación de sujeción o subordinación política frente a la Asamblea Legislativa que va más allá del control político legítimo y discrecional que esta puede ejercer.
5. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Rectoría, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina de Planificación Universitaria y Escuela de Ciencias Políticas ⁵. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
- 5.1. La Universidad de Costa Rica ya dispone de abundantes y robustos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas (entre los cuales se encuentran el Portal de Transparencia, los informes anuales de labores, los planes institucionales, los presupuestos, las estadísticas y los indicadores de gestión), por lo que una presentación adicional ante el Plenario Legislativo podría resultar redundante, dado que dicha información ya es pública y se encuentra plenamente atendida mediante los mecanismos institucionales existentes.
 - 5.2. El proyecto busca fomentar la rendición de cuentas; sin embargo, su diseño no distingue entre la transparencia ya ejercida por las universidades y las nuevas obligaciones que pretende imponer, lo cual podría generar duplicación de esfuerzos.
 - 5.3. Se sugiere que cualquier reforma legislativa se enfoque específicamente en la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos constitucionalmente asignados, a fin de evitar incidir en competencias propias de gobierno, organización y administración universitaria.
 - 5.4. Las comparecencias ante el Poder Legislativo deberían justificarse en una preocupación concreta y respaldada por evidencia; no obstante, en este caso se presume su necesidad sin sustento, lo que sugiere que podría existir un cálculo político asociado a la iniciativa.
 - 5.5. Se sugiere que, en lugar de establecer comparecencias ante el Plenario Legislativo, se incorpore este mecanismo en espacios de diálogo institucional ya existentes, de esta manera se complementarían los informes de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y de la Comisión de Enlace, lo cual aseguraría que los indicadores incluyan también métricas de impacto social, cultural y científico.
 - 5.6. Se advierte que el plazo máximo de 20 minutos para exponer una lista tan amplia de temas no está respaldado en estudios técnicos que permitan determinar su razonabilidad. Además, la iniciativa no delimita el tiempo que tendrían las fracciones legislativas para formular consultas, lo cual puede generar desventajas frente al plazo reducido que se impone a las rectorías para la exposición.

⁵ Oficios R-7517-2025, del 15 de octubre de 2025; OCU-R-267-A-2025, del 7 de octubre de 2025; OPLAU-962-2025, del 12 de setiembre de 2025; FCS-355-2025, del 6 de junio de 2025; FCS-363-2025, del 11 de julio de 2025; y CIDICER-194-2025, del 23 de julio de 2025.

- 5.7. Cabe señalar que la iniciativa no establece el mecanismo mediante el cual las personas legisladoras formularán sus consultas a las personas rectoras, de modo que se genera un vacío procedimental relevante.**
- 5.8 La iniciativa no define cómo se evitarán cuestionamientos infundados o dilataciones durante el proceso de consultas parlamentarias, lo que podría afectar la gestión ordinaria de las universidades públicas.**
- 5.9. Es importante señalar que algunos de los temas solicitados en el informe (como la inserción laboral de personas graduadas) corresponden al Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, por lo que deberían ser requeridos directamente a dicho órgano y no a cada rectoría.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto *Ley para que los rectores de las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) concurren ante la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica*, Expediente n.º 24.929.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita modificar el orden del día para pasar al nombramiento la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que trae a la comunidad universitaria una de las cápsulas informativas sobre cómo vota el Consejo Universitario, la cual, a la letra, dice:

Cuando nosotros deliberamos sobre un asunto, ya sea una aprobación de un dictamen, la emisión de un pronunciamiento o un nombramiento a algún cargo, la normativa nos encomienda, y les leo el artículo:

El artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario dice que son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario, en el inciso h), dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate y firmar en el acta cuando su voto sea disidente. Y en el artículo 30 Obligatoriedad de emitir el voto, dice: Todas las personas miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique el director o la directora, y, una vez emitido este, no podrán modificarlo.

Sobre este aspecto, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente: esta asesoría señala que todos los funcionarios que integren un órgano colegiado universitario tienen el deber de adoptar una posición sobre las propuestas bajo estudio, ya sea a favor o en contra. El deber de decidir afirmativa o negativamente acerca de los asuntos sometidos a votación supone la imposibilidad de que los miembros de un órgano colegiado se abstengan de emitir su voto en el momento de votación. La voluntad de los órganos colegiados, que organiza y expresa la voluntad institucional, se conforma mediante la suma de las voluntades de sus miembros, lo que tiene lugar durante la votación. De ahí que emitir el voto es un deber fundamental inherente a la condición de miembros, y quienes integran órganos colegiados no tienen la posibilidad jurídica de abstenerse de su cumplimiento, salvo si, claro está, se encuentran impedidos para hacerlo.

Específicamente, en un acto de nombrar a una persona en algunos los cargos que nos corresponde como Consejo Universitario, resulta conveniente recordar que tal acto no se debe confundir con materia electoral, pues el órgano colegiado actúa como un órgano de designación, no como órgano electoral.

¿Esto qué significa para nosotros? Que en los nombramientos o designaciones que se realizan no involucran un cuerpo electoral ni se rigen por el procedimiento electoral que establece el Reglamento de Elecciones Universitarias. Adicionalmente, y con carácter determinante intuitivo sobre esta temática, tales nombramientos se realizan mediante un concurso, una figura jurídica muy distinta a las elecciones por un cargo representativo.

Por lo tanto, ya se trate de un acuerdo ordinario, un pronunciamiento o de un nombramiento que esté en discusión y conocimiento del plenario, la emisión del voto constituye un acto obligatorio para todas las personas integrantes del Consejo Universitario o cualquier órgano colegiado de la Universidad de Costa Rica, según mandato normativo, a menos que exista una causal válida para solicitar su separación del conocimiento de un determinado asunto.

Expresa que con esto pretende comunicarle a la comunidad el por qué y la forma en que el Órgano Colegiado emite el voto.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO indica a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que eso no responde al fondo de la discusión que ella ha propuesto en el Órgano Colegiados y que es tendiente a la democratización. Recuerda al señor José Tasies Solís (quien fue su tío y casi un padre), el fundador de la Radio Universidad pues, a través de él, ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) creció y entendió

la Universidad, por esa razón reitera que lo que dice no tiene que ver con el procedimiento de votación, que está segura de que es el correcto y que jamás la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas lo haría en forma incorrecta.

Manifiesta que habla del fondo de la situación y del lugar donde se discuten los votos por las personas que se presentan en el Órgano Colegiado; lo dice porque sabe que le asiste la razón en este momento y le gustaría participar de los espacios en los cuales se discute por quién se votará en el CU. Asegura a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que no existe, en nada de lo que leyó, ninguna prohibición para esa discusión.

Expresa que ha sentido durante este año mucha incomodidad con la forma en que se hacen esas escogencias y considera que es lo suficientemente legítima —porque fue a una segunda votación y la comunidad universitaria la apoyó, por lo que se siente lo suficientemente legítima— para seguir solicitando que esas votaciones, por respeto a las personas que participan, los miembros del pleno puedan estar juntos en la discusión de los criterios, no así en el voto.

Comprende que pueden discrepar por quién votan y que eso también, dentro de lo que leyó la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, queda muy claro, que eso se puede, votar por uno u otro, pero insiste en que eso no es lo que está discutiendo, se trata de otro asunto y sabe que está quedando bien claro sobre la mesa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro que le falta un poco más de contexto, pues ella solo se refirió a una cápsula informativa sobre cómo es el proceso de votación, no al resto del proceso; para ello se conforma una comisión especial que valora los atestados y competencias, discute y le propone al Órgano Colegiado una terna, que normalmente, cuando hay suficientes personas, es de un máximo de cinco personas candidatas, con una valoración y rúbrica que elabora la misma comisión especial. Ese es el momento en que se discuten las personas que se someterán a votación.

Señala que hay otros casos, por ejemplo, en el Sistema de radio ya se está elaborando una propuesta y pronto la verán en el Órgano Colegiado, porque todos están inconformes con la forma en que se valora. No obstante, en este caso específico, para los medios de comunicación y la Radio se postularon cincuenta y cuatro personas; entonces, se realizó una preselección, a partir de la admisibilidad y los atestados, con la valoración de la Oficina de Recursos Humanos; luego, se conformó una comisión especial para analizar las cinco personas que presentarían, después, el CU eligió una terna de tres personas y eso es lo que harán.

Resume que existen diferentes niveles en los que se da esa discusión y el espacio para esa discusión ya no es este momento; está bien que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro no esté de acuerdo, pero quiere que la comunidad entienda que existen espacios para esa discusión, que no son dentro del plenario.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ cree, sobre los procesos de votación en el CU, tal y como lo manifiesta la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, que hay distintos puntos en los que se han quedado muy anacrónicos y conviene realizar una revisión profunda.

Manifiesta a la comunidad universitaria que no necesariamente porque existan filtros y se eleven currículos hay una satisfacción con los perfiles de las personas que llegan a ocupar los cargos de las distintas instancias universitarias; en algunas ocasiones hay disgusto porque las personas no representan las características que se esperaba.

Destaca de forma sincera que se siente muy decepcionada con que están formando ternas y listas en las que, del todo, no vienen mujeres; por lo tanto, el CU, durante todo el 2025, ha elegido once cargos para llenar vacantes de instancias institucionales y de estos once cargos se han elegido diez hombres y una mujer. Asegura que necesitan una revisión.

Piensa, sinceramente, que esta cápsula informativa debe ser procesada a través de una serie de mociones que les permitan realizar un procedimiento justo, que refleje las capacidades de las personas funcionarias universitarias, para ascender a esos espacios y crear un impulso hacia el liderazgo, porque las personas tampoco se están mostrando interesadas en participar y en algunos casos están eligiendo entre dos, precisamente porque las personas observan una carga administrativa, burocrática y grandes dificultades para convencer a las personas miembros del CU que les sean valorados sus criterios, porque, en general, los criterios son muy políticos, de manera que sí existe un problema.

Manifiesta a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que discrepa, pues considera que este sí es el espacio propicio para discutir sobre estos temas. Además, sobre la abstención, le parece que, si ninguna de las personas reúne las características y está a satisfacción para realizar la votación, las personas miembros pueden expresar su protesta contra los perfiles mediante una votación disidente.

Concluye que esto, más que una cápsula informativa que se tenga que tomar como tal, es un procedimiento en discusión, porque todas las políticas y la normativa en una democracia son discutibles y se pueden reformar. Señala que esa es su posición con respecto a este mensaje.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda a la Dra. Ilka Treminio Sánchez que ya habían tomado la decisión de traer el tema a discusión y se está preparando. Expresa que está total y absolutamente de acuerdo con la Dra. Ilka Treminio Sánchez en que se reforme el reglamento; sin embargo, eso quedará para el año entrante, pero la propuesta que están elaborando va en ese sentido y las personas miembros la recibirán.

Aclara que no la hizo como una propuesta de Dirección, como se había acordado, sino más bien como una propuesta de miembro, para recibir comentarios y que la reforma reglamentaria se discuta el año siguiente (2026), pero en este momento no la tienen. Añade que, gracias a Dios, como indica la Dra. Ilka Treminio Sánchez, todo se puede arreglar y como decía su mamá: *La vida no pasa si no se hacen "remenditos" constantemente.*

ELLIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA ofrece disculpas a las docentes y a las mujeres administrativas de la UCR; es cierto que, después de la reflexión de la Dra. Ilka Treminio Sánchez sobre cómo han votado en el CU, encuentra que existe no solo una deuda que reparar, sino también un enorme vacío en la memoria, porque en realidad esto no requiere de una norma específica que lo sustente —se refiere a una acción afirmativa de género— sino que debe estar en sus asuntos diarios, porque si no lo tienen como un asunto diario, estarían simplemente cumpliendo con un deber impuesto por una normativa, lo cual hace poco creíble su mensaje

Dice que traía una votación prevista para una persona, pero las circunstancias particulares lo obligan, no solo por principios, sino también por el deber que tiene con las docentes, las mujeres administrativas y estudiantes, a cambiar su decisión y a actuar en concordancia con un principio por el cual luchó en la Asamblea Legislativa, relacionado con la representación de las mujeres en los puestos de decisión pública. Recuerda las múltiples enseñanzas que la profesora Nury Garita Sánchez, su madre, le dio en muchas oportunidades, cuando discutían sobre estos temas.

Exterioriza que se siente muy apenado y acongojado, porque no lo vieron ni lo midieron, aunque no es culpa de nadie, es natural que ocurra, pero deben reflexionar y recordar en conjunto, como comunidad, las medidas que se deben tomar; como lo han hecho en otras oportunidades, por ejemplo, con estudiantes del extranjero, para que tengan la oportunidad de estudiar en la UCR; o como han discutido con las personas estudiantes las oportunidades para las personas que necesitan una beca por razones particulares.

Asegura que hay una gran cantidad de acciones afirmativas que deben tomar y en las que deben pensar de manera constante y tal vez —no pretende justificarse— el día a día en ocasiones les juega una mala pasada y les hace cometer tropiezos, pero son seres humanos y tienen propósito de corrección de sus defectos y de cambiar cuando sea oportuno.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ recuerda que en otras ocasiones ha manifestado su disgusto y molestia con algunos de los procesos de designación (al atender lo mencionado en la cápsula), con lo cual no está totalmente de acuerdo, pues existen vacíos normativos evidentes, algunos de los cuales se están atendiendo y espera que puedan continuar atendiendo algunos otros en el futuro.

Considera que, al ser un Órgano Colegiado, las decisiones que se toman son la sumatoria de las voluntades de sus integrantes, y tratar de hacerlo en una democracia, se refiere a las voluntades en sentido amplio; por ejemplo, si alguien desea abstenerse, esa es su voluntad.

Menciona que ayer, en la Asamblea Colegiada Representativa, incluso aparecía la casilla de abstención, se contabiliza y todo bien, pero el CU posee ese vacío normativo, pues no se dice qué tipo de votos pueden emitir; según se les dice solo pueden votar a favor o en contra. Si fuera así, para cada una de las tres personas que se nombrarán hoy, habría que poner si se está a favor o en contra de esa persona, no se podría nombrar uno de tres, porque eso no sería una elección de a favor o en contra.

Considera necesario retomar este tema y reformarlo y si la voluntad de una de las personas integrantes del Órgano Colegiado es abstenerse, votar nulo o votar en blanco, eso debería ser posible, como en cualquier otro proceso, pues *no todo es blanco o negro*.

Entiende que así está en este momento, por lo que le parece fundamental y urgente corregirlo a la mayor brevedad posible, así como todo el proceso, en cuanto a las calificaciones, sobre las que en otras ocasiones también ha manifestado sus dudas, cuestionamientos e incluso su molestia.

Espera que vayan poco a poco y se puedan tomar las acciones, con el fin de que, verdaderamente, en el sentido amplio de la palabra, se escoja a las mejores personas, para cada uno de los puestos que se definen en el Órgano Colegido para la Universidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que tomarán un receso de cinco minutos, para luego pasar las votaciones.

*****A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que repartirán los papeles y luego realizarán la votación, como corresponde.

Seguidamente, realiza el conteo de votos, el cual queda de la siguiente manera:

Licda. Andrea María Solano Benavides

VOTAN A FAVOR: Dra. Ilka Treminio Sánchez, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Cuatro votos.

Lic. Carlos Matute Ordóñez

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Siete votos.

El Dr. Marlon Mora Jiménez no obtuvo votos a favor.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, nombrar al Lic. Carlos Matute Ordóñez como director de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, por un periodo de cuatro años, del 17 de noviembre de 2025 al 16 de noviembre de 2029.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a las personas que participaron en este proceso. Le desean los mayores éxitos a la Licda. Andrea María Solano Benavides en sus proyectos futuros y al Lic. Carlos Matute Ordóñez en su nombramiento como director de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-8-2025 sobre el recurso de apelación subsidiaria del Sr. Juan Gabriel Alfaro Molina.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita detener la transmisión, no sin antes recordar que queda en grabación y en actas.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

Mediante el Pase CU-98-2025, del 27 de agosto de 2025, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación en subsidio presentado por el señor Juan Gabriel Alfaro Molina, en contra de la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024.

ANÁLISIS DEL CASO

Con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico, mediante solicitud de calificación n.º 15989, del 24 de octubre de 2023, el docente de la Escuela de Estudios Generales, Juan Gabriel Alfaro Molina, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico (CRA), los siguientes trabajos académicos:

- a) “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán”.
- b) “El relativismo moral del ser humano”.
- c) “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”.

En la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024, la CRA evaluó los trabajos académicos y les otorgó los siguientes puntajes:

- a) “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán” 0,00 puntos, al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- b) “El relativismo moral del ser humano” 0,25 puntos, ya que consideró que contiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- c) “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?” 1,25 puntos, ya que el trabajo académico contiene moderada originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y poca complejidad.

Resulta importante destacar que en los tres trabajos académicos sometidos a evaluación por el Dr. Alfaro Molina, este posee una participación del 100 % de autoría.

No conforme con los puntajes otorgados, el 11 de julio de 2024, el docente Alfaro Molina interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024, dicho recurso se incluye de manera integral en el expediente de la persona recurrente.

El 29 de agosto de 2024, la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y de acuerdo con lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, previo a elevar en alzada el recurso interpuesto, solicitó a la Dirección de la Escuela de Estudios Generales la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto los trabajos académicos pertenecientes a este caso, los cuales fueron remitidos mediante el oficio EEG-673-2024, del 16 de octubre del 2024; dichos criterios se incluyen en el expediente del caso.

La CRA, en el acta de la sesión n.º 2992, artículo 21, celebrada el 19 de noviembre de 2024, atendió el recurso de revocatoria y en la resolución CRA-65-2024, del 19 de noviembre de 2024, se transcribieron los acuerdos adoptados con respecto al caso que nos ocupa, dichos acuerdos son:

1. *Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Juan Gabriel Alfaro Molina en contra de la calificación n.º 2978-40-2024 de fecha, martes 4 de junio de 2024, y aumentar en 0,75 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?” asignando al docente el puntaje que corresponda de acuerdo con el grado de participación reportado.*
Asimismo, no se modifica el puntaje inicialmente asignado a las otras dos obras que componen este recurso.
2. *Dejar sin efecto la resolución de calificación N.º 2978-40-2024 de fecha, martes 4 de junio de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.*
3. *Respecto a las calificaciones cuya revocatoria fue declarada sin lugar (correspondientes a las obras a) reseña del libro “Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán” y b) “El relativismo moral del ser humano”), trasládese los atestados al Consejo Universitario, para que conozca de la apelación en subsidio interpuesta.*

4. *Respecto al trabajo cuya calificación fue modificada en la revocatoria “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”, se solicita al docente Juan Gabriel Alfaro Molina indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto o si desea que esta obra forme parte del recurso que será elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.*

El trabajo académico “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?” pasó de 1,25 puntos de calificación a 2,00 puntos, y no hubo un deseo manifiesto de continuar con el proceso de apelación con respecto a este, así se desprende del análisis de los documentos que conforman el expediente del caso.

En virtud de lo anterior, el recurso de apelación que debe ser resuelto por el Consejo Universitario, se centra en los trabajos académicos “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán” y “El relativismo moral del ser humano”.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), en el análisis de los documentos que acompañan el expediente del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024, por el docente de la Escuela de Estudios Generales, Dr. Juan Gabriel Alfaro Molina, determinó que, con respecto al trabajo académico “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”, al pasar su calificación original de 1,25 puntos a 2,00 puntos en la resolución parcial del recurso de revocatoria, el asunto no debe ser analizado en la apelación por el Consejo Universitario, ya que hubo un aumento considerable de la calificación; y, por otro lado, previo al traslado del recurso de apelación al Consejo Universitario, la Comisión de Régimen Académico (CRA) le solicitó a la persona recurrente que en el plazo de cinco días hábiles manifestara su acuerdo o desacuerdo con la nueva calificación, situación que no se produjo, por lo que el acto administrativo adquirió firmeza.

Con respecto al trabajo académico “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán”, coincide con lo manifestado por la CRA, en el sentido de que, por tratarse de una reseña o resumen de un libro, no es acreedor de puntaje por no ser revisado por pares académicos.

Finalmente, con respecto al trabajo académico denominado “El relativismo moral del ser humano”, la CAJ consideró que, al tomar en consideración que el trabajo fue publicado en una revista indexada y que los criterios realizados por las personas especialistas están enfocados en la calidad de este, su puntaje debe modificarse.

En síntesis, el recurso de apelación remitido por la CRA debe acogerse parcialmente, manteniendo la calificación otorgada inicialmente al trabajo académico “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán” y modificar la calificación originalmente otorgada a trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la solicitud de calificación n.º 15989, del 24 de octubre de 2023, el docente de la Escuela de Estudios Generales, Juan Gabriel Alfaro Molina, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico, los siguientes trabajos académicos:
 - a) “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán”, con un 100 % de autoría.
 - b) “El relativismo moral del ser humano”, con un 100 % de autoría.
 - c) “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”, con un 100 % de autoría.
2. La Comisión de Régimen Académico en la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024, evaluó los trabajos académicos y les otorgó los siguientes puntajes:

- a) “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán”, 0,00 puntos, al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 - b) “El relativismo moral del ser humano”, 0,25 puntos, ya que consideró que contiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 - c) “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”, 1,25 puntos, ya que el trabajo académico contiene moderada originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y poca complejidad
3. No conforme con las calificaciones otorgadas, el docente Juan Gabriel Alfaro Molina, el 11 de julio de 2024, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024.
4. La literalidad del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, a la letra, indicó lo siguiente:
1. *En la Reseña: Carvajal Villaplana, A. (2022). Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala, AZUR, Revista Centroamericana de Filosofía. Vol. 4. N. 7. pp. 143-151, se recibió una calificación de 0.00, no obstante, se considera que este cuenta con originalidad, dado que implicó la lectura y síntesis de los principales postulados del autor del texto reseñado, así como el diálogo y redacción de las apreciaciones del mismo autor sobre su obra. Igualmente, se considera que tiene relevancia, al poner en la palestra un tema de vital importancia en nuestro contexto centroamericano como han sido los múltiples abusos sufridos por los pueblos originarios por parte de los grupos de poder. Si bien el texto es una reseña, lo que se busca es destacar un tema tan importante para seguir generando discusión e investigación en relación con este tipo de temáticas. También el texto tiene trascendencia en cuanto rescata temas solapados como los genocidios, y los modus operandi de aquellos que históricamente se han dedicado a mancillar la dignidad de las personas. En cuanto a la complejidad, el texto es analítico y argumentativo, utilizando para ello diversas fuentes de información. Igualmente, el texto cumple con los requisitos solicitados en el reglamento de la calidad de la Revista, como el comité editorial, el comité científico, el encontrarse indexada, etc.*
De ahí que llame la atención la nulidad de asignación de puntaje a dicho texto.
 2. *En el artículo titulado El relativismo moral del ser humano, Theandrika, XXX-XXXI, 73- 77, se recibió una calificación de 0.25, solo obteniendo puntaje moderado en la categoría de relevancia. No obstante, se considera que posee originalidad en cuanto que es una investigación bibliográfica fundamentada en textos filosóficos de relevancia, y estableciendo conclusiones propias sobre el tema en estudio. También la trascendencia radica en que es un tema de interés actual, fruto de discusiones y disquisiciones de los especialistas en las áreas de la ética filosófica y la bioética. La complejidad del texto reside en que la investigación responde a un análisis de lo que sucede actualmente en la sociedad, sobre todo en cuanto a la variación de patrones éticos, utilizando diversas fuentes como fundamento argumentativo.*
 3. *En el artículo titulado En relación con la eudaimonía aristotélica. ¿Es posible una relación entre el hombre y Dios?, Revista Estudios Filosóficos (Valladolid, España). Vol. 70. N 205, 443-460, se recibió una calificación de 1.25, obteniendo puntajes de moderado en la originalidad y de alto en la relevancia y trascendencia, y ningún puntaje en cuanto a la complejidad. Sin embargo, se considera que el texto es robusto, fruto de una investigación minuciosa y detallada, el cual pasó por diferentes niveles de depuración para su publicación. Se considera que el texto cuenta con complejidad por su calidad y extensión, al ser altamente analítico y argumentativo conforme con la cantidad de citas (123 citas bibliográficas) y con ello la cantidad de bibliografía utilizada. Se considera que el puntaje recibido es poco en relación con la calidad del artículo, y la trayectoria y relevancia de la revista internacional en que fue publicado, con su comité editorial, científico, indexada, etc.*
5. De conformidad con lo que establece la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, el 29 de agosto de 2024, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 Ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, previo a elevar en alzada el recurso interpuesto, solicitó a la Dirección de la Escuela de Estudios Generales la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto los trabajos académicos pertenecientes a este caso, los cuales fueron remitidos mediante el oficio EEG-673-2024, del 16 de octubre del 2024; dichos criterios se incluyen en el expediente del caso.

6. En el acta de la sesión n.º 2992, artículo 21, celebrada el 19 de noviembre de 2024, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria, y en la resolución CRA-65-2024, del 19 de noviembre de 2024, con respecto al caso que nos ocupa, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. *Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Juan Gabriel Alfaro Molina en contra de la calificación n.º 2978-40-2024 de fecha, martes 4 de junio de 2024, y aumentar en 0,75 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?” asignando al docente el puntaje que corresponda de acuerdo con el grado de participación reportado.*

Asimismo, no se modifica el puntaje inicialmente asignado a las otras dos obras que componen este recurso.

2. *Dejar sin efecto la resolución de calificación N.º 2978-40-2024 de fecha, martes 4 de junio de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.*
3. *Respecto a las calificaciones cuya revocatoria fue declarada sin lugar (correspondientes a las obras a) reseña del libro “Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán” y b) “El relativismo moral del ser humano”), trasládese los atestados al Consejo Universitario, para que conozca de la apelación en subsidio interpuesta.*
4. *Respecto al trabajo cuya calificación fue modificada en la revocatoria “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”), se solicita al docente Juan Gabriel Alfaro Molina indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto o si desea que esta obra forme parte del recurso que será elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.*

7. En el oficio CRA-479-2025, del 20 de agosto de 2025, la Comisión de Régimen Académico trasladó en alzada al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el docente Juan Gabriel Alfaro Molina.

8. Debido a que el trabajo académico “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”, pasó de 1,25 puntos de calificación a 2,00 puntos en la resolución del recurso de revocatoria, y que no hubo una manifestación expresa por parte del docente Alfaro Molina de continuar con el proceso de apelación, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que la nueva calificación se ajusta al análisis realizado de las observaciones que fueron externadas por las personas especialistas en los criterios ofrecidos.

9. En virtud de lo manifestado en el considerando anterior, el recurso de apelación se debe centrar en los siguientes trabajos académicos: a) “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán” y b) “El relativismo moral del ser humano”, consignados en el oficio de traslado CRA-479-2025, del 20 de agosto de 2025.

10. En cuanto al trabajo académico “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán”, la Comisión de Asuntos Jurídicos comparte lo indicado por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, la reseña de un libro no es susceptible de puntaje ya que no son valoradas por pares ciegos como sí lo es un artículo para publicación, lo cual afecta su objetividad y rigurosidad, además, se trata solamente de “síntesis comentadas del libro” y, como tal, no implican originalidad ni rigurosidad científica ni metodológica. Por las razones apuntadas, la CAJ consideró pertinente mantener el puntaje de 0,00 puntos originalmente asignado por la CRA en la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024.

11. En cuanto al trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”, el cual fue calificado con 0,25 puntos, ya que se consideró por parte de la Comisión de Régimen Académico (CRA) que contiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad, resulta importante traer a colación lo indicado por la CRA con respecto a este trabajo académico, en la resolución del recurso de revocatoria CRA-65-2024, del 19 de noviembre de 2024, en la cual indicó lo siguiente:

El segundo artículo titulado “El Relativismo Moral del Ser Humano”, el cual firma el autor como Pbro. Dr. Juan Gabriel Alfaro consta solamente de cinco páginas (de la pag 73 a la 77). Es un artículo descriptivo, expositivo,

con un tono muy doctrinal y que no muestra profundidad filosófica en su crítica, por ejemplo, en el punto 3, p.75 sobre los relativismos modernos y su rompimiento con la verdad –que es la fe en Dios-, el autor le dedica un párrafo

a Marx a partir de la trillada frase de que la “iglesia es el opio del pueblo” y la cuestiona por sesgada, pero no hay análisis ni fundamentación teórico-filosófica sobre Marx. Igualmente, en el párrafo de Nietzsche y de Freud, se evidencia un cuestionamiento superficial, por ejemplo, en el punto 3. P.75 que critica los relativismos modernos y la filosofía de la sospecha le dedica un párrafo a Nietzsche y un párrafo a Freud condenando su posición frente a la verdad de Dios y la Iglesia. Su corta extensión y la brevedad de su exposición lo convierten en un tipo de publicación más bien doctrinal sin profundidad de enfoque teórico, ni de análisis ni de metodología filosófica.

Debe aclararse que esta Comisión tienen una visión bastante amplia de la producción que a nivel de la universidad se está dando en el área de letras y filosofía. Hemos podido valorar artículos en filosofía de alto impacto, incluso en otros idiomas, con una gran actualidad bibliográfica y un análisis muy complejo de diversas temáticas. Esa es la expectativa de trabajo académico en el área. Es osado que un profesor pretenda tener un puntaje más alto por algo tan básico como un artículo fundamentalmente descriptivo que no implica ni profundidad ni tampoco innovación teórica ni metodológica y que evidentemente tiene un tono y una intención de tipo doctrinario, además de una bibliografía mínima de 8 libros clásicos, sin actualización y sin referencias a libros de autores que menciona dentro del mismo artículo como Nietzsche.

Un artículo de 5 páginas no es un artículo académico.

La Conclusión del artículo es de un párrafo también y es como una declaración de fe hacia la verdad de Dios y de la iglesia y una condena hacia quienes no quieren ya seguir en esa línea de pensamiento. El artículo podría ser utilizado para un tipo de enseñanza religiosa pero no presenta un debate filosófico. Por tanto, la Comisión mantiene su valoración por considerarla justa y adecuada a los parámetros de publicación intelectual que se da en el área de letras.

Dicho esto, refutamos los criterios de los especialistas: Tanto para el especialista 1 como el 2 el artículo de (5 pgs.) incluye un recorrido cronológico por el pensamiento occidental y cuenta con originalidad y debate en el tema moral. En esto pueden resumirse sus argumentos. Consideran que el artículo tiene trascendencia pues puede servir para enseñar la cuestión moral de la verdad y los sofismos. Sin embargo, los autores no dan un solo ejemplo concreto de toda su posición. Con todo respeto, la Comisión considera que los docentes no leyeron a profundidad el texto pues nada de lo que dice ahí es cierto. Menciona a Hegel en una frase, pero mencionar autores sin explicarlos o profundizar en su pensamiento no tiene la más mínima relevancia ni tampoco implica un debate filosófico.

La Comisión de Régimen no modificará este criterio, pero si el CU quiere cambiar nuestra valoración, se sugiere respetuosamente que lo valoren otros filósofos que no sean colegas ni pertenezca a la misma unidad académica del autor.

12. Sobre los señalamientos realizados por la Comisión de Régimen Académico (CRA) al trabajo académico “El Relativismo Moral del Ser Humano”, en la resolución del recurso de revocatoria, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente realizar una serie de aclaraciones, entre ellas las siguiente:

- a) La CRA en el análisis del recurso de revocatoria, de los criterios de las personas especialistas, más otras valoraciones que puedan realizar, tiene la potestad en la resolución de este recurso, mediante justificación debidamente motivada de mantener o modificar el puntaje que originalmente otorgó.
- b) No es de recibo que la CRA señale que, si el Consejo Universitario en este caso concreto quiere cambiar su valoración, se sugiere respetuosamente que lo valoren otras personas filósofas que no sean colegas ni pertenezcan a la misma unidad académica del autor.
- c) La competencia para solicitar criterios de personas especialistas está otorgada por reglamento a la CRA, ya que en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* en su artículo 42 ter se establece lo siguiente:

(...) La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de uno de los recursos administrativos contemplados en el título V, capítulo III del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Siempre que no exista ningún conflicto de interés que invalide el proceso recursivo, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento al profesorado universitario o, bien, a personas especialistas externas a la Universidad. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión resolverá sobre la calificación final cuando corresponda.

En los casos de apelaciones, la Comisión de Régimen Académico deberá rendir un informe técnico en el que se incluya el criterio de las personas especialistas consultadas y demás parámetros empleados para la valoración y calificación del trabajo en estudio, previo a elevar la apelación al Consejo Universitario o por solicitud de dicho órgano cuando la persona apele de forma directa ante este.

- d) Sobre en quién recae la competencia de solicitar los criterios de las personas especialistas, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019, expuso lo siguiente:

(...)

La reforma efectuada al artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019) contiene errores jurídicos de importancia que dificultan su aplicación y hacen necesaria una reforma adicional.

De acuerdo con el artículo bajo examen, la Comisión de Régimen Académico estará obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, en dos circunstancias muy concretas, a saber: 1) cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, y 2) cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria”.

La primera de esas circunstancias no ofrece problema alguno. En cuanto a la segunda, se concretan dos yerros importantes que deben ser corregidos, los cuales exponemos a continuación.

1. *Se condiciona el asesoramiento de especialistas en los casos en que el puntaje sea objetado en un “recurso administrativo de apelación subsidiaria”. De acuerdo con el artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública, “es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos”. Asimismo, el artículo 225 del Estatuto Orgánico admite una interposición separada o conjunta de los recursos administrativos. El párrafo penúltimo del artículo se refiere al ejercicio separado de ambos recursos y el párrafo último regula la interposición conjunta; es decir, mediante el ejercicio de un recurso de apelación subsidiaria.*

En consecuencia, el administrado tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales.

Aparte de ello, no advierte esta Asesoría cuáles razones pueden justificar que el criterio de los especialistas se consulte únicamente en los casos de apelación subsidiaria, si dicho criterio es más necesario en la fase de revocatoria, por motivos de economía procesal.

2. *Por otra parte, es contradictorio y ajeno a la lógica que se obligue a la Comisión a recibir el asesoramiento de especialistas únicamente si se presenta un recurso de apelación, que no le corresponda resolver. Debe recordarse que la Comisión resuelve el recurso de revocatoria y el Consejo Universitario el recurso de apelación.*

Como hemos señalado, por las razones apuntadas, el artículo 42 ter debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales.

Ahora bien, mientras dicha reforma se aprueba, es necesario interpretar el artículo conforme a la voluntad del órgano colegiado que lo aprobó y aplicar en la práctica un procedimiento que respete el carácter potestativo separado o conjunto de los recursos.

De esta forma, la contradicción del artículo debe ser superada dándole prioridad a la parte del artículo que recoge la finalidad de la malograda reforma, a saber; la obligación de la Comisión de Régimen Académico de ser asesorada por especialistas y esto debe ocurrir necesariamente en la fase de revocatoria, incluso, como hemos dicho, por razones de economía procesal.

En la legislación nacional (Ley General de la Administración Pública, artículo 349.2), de aplicación supletoria en estos casos, se prevé que el órgano que resuelve revocatoria, al tramitar la apelación ante el superior, rinda un informe sobre las razones del recurso. El criterio de los especialistas constituye en estos casos un componente esencial de dicho informe.

En consecuencia, bajo la consideración de que en materia de impugnaciones el Consejo Universitario actúa como superior de la Comisión de Régimen Académico, aquel órgano puede ordenar que en el expediente del caso se incluya el criterio de los especialistas, de forma que la Comisión se encuentra obligada a solicitar ese criterio conforme al espíritu o finalidad de la reforma aludida.

13. En virtud de lo señalado en el considerando 12, y con base en la premisa de que, si la Comisión de Régimen Académico no estuvo conforme con lo expuesto por las personas especialistas, perfectamente pudo solicitar una segunda opinión, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió revisar y analizar lo manifestado por las personas especialistas en relación con el trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”.
14. En la siguiente tabla se observa, de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras, la definición de los rubros de poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad, así como la manera en que se pronunciaron con respecto a estos mismos rubros las personas especialistas.

Comisión de Régimen Académico	Especialista n.º 1	Especialista n.º 2
Trabajo Académico: “El relativismo moral del ser humano”. Originalidad (poca): La obra reitera sobre un tema o técnica ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio, la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y la obra no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.	La propuesta del autor es original, claramente formulada al inicio del texto y explicitada a lo largo de su desarrollo, en un ámbito claramente definido como lo es el moral.	El trabajo propone un recorrido cronológico de la relación entre verdad y mentira, colocando al relativismo como punto actual de esta relación. Así, aborda problemas de las diferentes etapas de la historia del pensamiento occidental, a la vez que se sirve de varios autores para proponer sus ideas. En este sentido, la originalidad radica en el hecho de establecer una correlación entre ambos conceptos para proponer la noción de relativismo como consecuencia de esta interacción en la época actual.
Relevancia (moderada): La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.	El documento es relevante para la reflexión sobre la dimensión moral del ser humano, puede considerarse como un punto de vista particular que permite introyectarse en el análisis general de la temática.	En el ámbito de la filosofía ofrece criterios para comprender la manipulación de la verdad como una característica inherente a los procesos sociales. En el caso de este texto tiene una relación directa con el ámbito religioso.
Trascendencia (poca): Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar, la obra presenta muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción, la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance y la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el.	La investigación es un insumo importante para la profundización de problemáticas y dilemas morales, dada la claridad de su perspectiva particular para analizar la situación. Es importante mencionar la lectura directa de textos hegelianos y marxistas, cuya interpretación, particular pero debidamente fundamentada, puede orientar la discusión sobre la temática.	El texto en cuestión permite un análisis de las categorías de verdad y relativismo en la actualidad, y la manera en la que este se utiliza como ruptura con la búsqueda propia del conocimiento filosófico. En este sentido, puede ser de utilidad para trabajos relacionados con ámbitos como la posverdad y la posmodernidad.

Complejidad (poca): La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.	La complejidad del texto es moderada, debido a que la intención del autor, según se percibe en su lectura, radica principalmente en desarrollar una perspectiva de análisis sobre la problemática moral del hombre. Por ello, el texto, coherentemente construido, se posiciona más como un punto de análisis con miras a suscitar la reflexión que a una profundización conceptual.	El autor utiliza fuentes primarias de las diferentes etapas de la filosofía occidental para correlacionarlas en función de las categorías centrales. En el ámbito metodológico, utiliza una metodología filosófica comparativa que permite comprender el avance de este tema con el pasar del tiempo.
---	--	---

15. De conformidad con los criterios ofrecidos por las personas especialistas, en relación con el trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”, se puede afirmar que esos criterios están por encima de los que en su oportunidad ofreció la Comisión de Régimen Académico. Es así como la persona especialista n.º 1 calificó el rubro de originalidad como alto, lo que equivale a 0,50 puntos; igual calificó el rubro de relevancia (0,50 puntos) y el rubro de trascendencia (0,50 puntos) y, finalmente, el rubro de complejidad lo calificó de manera moderada (0,25 puntos), es decir, al sumar los cuatro rubros de la persona especialista n.º 1, esta le estaría otorgando una puntuación de 1,75 puntos. Mientras que la persona especialista n.º 2 calificó los mismos rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad con una calificación alta, es decir, le corresponde 0,50 a cada rubro, por lo que, al realizar el ejercicio anterior, le correspondería 2,00 puntos.

Puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico: 0,25 puntos.

Puntaje otorgado por la persona especialista n.º 1 de acuerdo con sus criterios: 1,75 puntos.

Puntaje otorgado por la persona especialista n.º 2 de acuerdo con sus criterios: 2,00 puntos.

Total, de puntaje: 4,00 puntos

4,00 puntos dividido entre 3 (puntaje otorgado por la CRA y las dos personas especialistas) = 1,33 puntos.

16. En virtud de lo anterior, el puntaje originalmente otorgado al trabajo académico denominado “El relativismo moral del ser humano” debe modificarse y consecuentemente pasar de 0,25 puntos a 1,33 puntos.

ACUERDA:

1. Acoger en forma parcial el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Estudios Generales, Dr. Juan Gabriel Alfaro Molina, en contra de la calificación otorgada al trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”, sometido a evaluación y en consecuencia modificar el puntaje originalmente otorgado y pasar su calificación final de 0,25 puntos a 1,33 puntos.
2. Mantener el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico al trabajo académico: “Reseña del libro Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán”, el cual, con la resolución del recurso de revocatoria mantuvo la calificación de 0,00 puntos, esto en virtud de que no fue revisado por pares académicos.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico JUAN.ALFAROMOLINA@ucr.ac.cr

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la solicitud de calificación n.º 15989, del 24 de octubre de 2023, el docente de la Escuela de Estudios Generales, Juan Gabriel Alfaro Molina, con el propósito de actualizar puntaje en Régimen Académico, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico, los siguientes trabajos académicos:
 - a) “Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala*. San José: Editorial Guayacán”, con un 100 % de autoría.
 - b) “El relativismo moral del ser humano”, con un 100 % de autoría.
 - c) “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”, con un 100 % de autoría.
2. La Comisión de Régimen Académico en la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024, evaluó los trabajos académicos y les otorgó los siguientes puntajes:
 - a) “Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala*. San José: Editorial Guayacán”, 0,00 puntos, al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 - b) “El relativismo moral del ser humano”, 0,25 puntos, ya que consideró que contiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
 - c) “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”, 1,25 puntos, ya que el trabajo académico contiene moderada originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y poca complejidad.
3. No conforme con las calificaciones otorgadas, el docente Juan Gabriel Alfaro Molina, el 11 de julio de 2024, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024.
4. La literalidad del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, a la letra, indicó lo siguiente:
 1. En la Reseña: Carvajal Villaplana, A. (2022). *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala*, AZUR, Revista Centroamericana de Filosofía. Vol. 4. N. 7. pp. 143-151, se recibió una calificación de 0.00, no obstante, se considera que este cuenta con originalidad, dado que implicó la lectura y síntesis de los principales postulados del autor del texto reseñado, así como el diálogo y redacción de las apreciaciones del mismo autor sobre su obra. Igualmente, se considera que tiene relevancia, al poner en la palestra un tema de vital importancia en nuestro contexto centroamericano como han sido los múltiples abusos sufridos por los pueblos originarios por parte de los grupos de poder. Si bien el texto es una reseña, lo que se busca es destacar un tema tan importante

para seguir generando discusión e investigación en relación con este tipo de temáticas. También el texto tiene trascendencia en cuanto rescata temas solapados como los genocidios, y los modus operandi de aquellos que históricamente se han dedicado a mancillar la dignidad de las personas. En cuanto a la complejidad, el texto es analítico y argumentativo, utilizando para ello diversas fuentes de información. Igualmente, el texto cumple con los requisitos solicitados en el reglamento de la calidad de la Revista, como el comité editorial, el comité científico, el encontrarse indexada, etc.

De ahí que llame la atención la nulidad de asignación de puntaje a dicho texto.

2. *En el artículo titulado El relativismo moral del ser humano, Theandrika, XXX-XXXI, 73- 77, se recibió una calificación de 0.25, solo obteniendo puntaje moderado en la categoría de relevancia. No obstante, se considera que posee originalidad en cuanto que es una investigación bibliográfica fundamentada en textos filosóficos de relevancia, y estableciendo conclusiones propias sobre el tema en estudio. También la trascendencia radica en que es un tema de interés actual, fruto de discusiones y disquisiciones de los especialistas en las áreas de la ética filosófica y la bioética. La complejidad del texto reside en que la investigación responde a un análisis de lo que sucede actualmente en la sociedad, sobre todo en cuanto a la variación de patrones éticos, utilizando diversas fuentes como fundamento argumentativo.*
3. *En el artículo titulado En relación con la eudaimonia aristotélica. ¿Es posible una relación entre el hombre y Dios?, Revista Estudios Filosóficos (Valladolid, España). Vol. 70. N 205, 443-460, se recibió una calificación de 1.25, obteniendo puntajes de moderado en la originalidad y de alto en la relevancia y trascendencia, y ningún puntaje en cuanto a la complejidad. Sin embargo, se considera que el texto es robusto, fruto de una investigación minuciosa y detallada, el cual pasó por diferentes niveles de depuración para su publicación. Se considera que el texto cuenta con complejidad por su calidad y extensión, al ser altamente analítico y argumentativo conforme con la cantidad de citas (123 citas bibliográficas) y con ello la cantidad de bibliografía utilizada. Se considera que el puntaje recibido es poco en relación con la calidad del artículo, y la trayectoria y relevancia de la revista internacional en que fue publicado, con su comité editorial, científico, indexada, etc.*
5. De conformidad con lo que establece la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, el 29 de agosto de 2024, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a elevar en alzada el recurso interpuesto, solicitó a la Dirección de la Escuela de Estudios Generales la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio experto los trabajos académicos pertenecientes a este caso, los cuales fueron remitidos mediante el oficio EEG-673-2024, del 16 de octubre del 2024; dichos criterios se incluyen en el expediente del caso.
6. En el acta de la sesión n.º 2992, artículo 21, celebrada el 19 de noviembre de 2024, la Comisión de Régimen Académico atendió el recurso de revocatoria, y en la resolución CRA-65-2024, del 19 de noviembre de 2024, con respecto al caso que nos ocupa, se adoptaron los siguientes acuerdos:
 1. *Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Juan Gabriel Alfaro Molina en contra de la calificación n.º 2978-40-2024 de fecha, martes 4 de junio de 2024, y aumentar en 0,75 puntos la calificación otorgada inicialmente al artículo “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?” asignando al docente el puntaje que corresponda de acuerdo con el grado de participación reportado.*

Asimismo, no se modifica el puntaje inicialmente asignado a las otras dos obras que componen este recurso.
 2. *Dejar sin efecto la resolución de calificación N.º 2978-40-2024 de fecha, martes 4 de junio de 2024 y generar una nueva calificación que la sustituya.*

3. *Respecto a las calificaciones cuya revocatoria fue declarada sin lugar (correspondientes a las obras a) reseña del libro “Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala. San José: Editorial Guayacán” y b) “El relativismo moral del ser humano”), trasládese los atestados al Consejo Universitario, para que conozca de la apelación en subsidio interpuesta.*
4. *Respecto al trabajo cuya calificación fue modificada en la revocatoria “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”), se solicita al docente Juan Gabriel Alfaro Molina indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto o si desea que esta obra forme parte del recurso que será elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.*
7. En el oficio CRA-479-2025, del 20 de agosto de 2025, la Comisión de Régimen Académico trasladó en alzada al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el docente Juan Gabriel Alfaro Molina.
8. Debido a que el trabajo académico “En relación con la eudaimonía aristotélica: ¿Es posible una amistad entre el hombre y Dios?”, pasó de 1,25 puntos de calificación a 2,00 puntos en la resolución del recurso de revocatoria, y que no hubo una manifestación expresa por parte del docente Alfaro Molina de continuar con el proceso de apelación, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró que la nueva calificación se ajusta al análisis realizado de las observaciones que fueron externadas por las personas especialistas en los criterios ofrecidos.
9. En virtud de lo manifestado en el considerando anterior, el recurso de apelación se debe centrar en los siguientes trabajos académicos: a) “Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala*. San José: Editorial Guayacán”; y b) “El relativismo moral del ser humano”, consignados en el oficio de traslado CRA-479-2025, del 20 de agosto de 2025.
10. En cuanto al trabajo académico “Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala*. San José: Editorial Guayacán”, la Comisión de Asuntos Jurídicos comparte lo indicado por la Comisión de Régimen Académico, en el sentido que de conformidad con el artículo 47 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, la reseña de un libro no es susceptible de puntaje ya que no son valoradas por pares ciegos como sí lo es un artículo para publicación, lo cual afecta su objetividad y rigurosidad, además, se trata solamente de “síntesis comentadas del libro” y, como tal, no implican originalidad ni rigurosidad científica ni metodológica. Por las razones apuntadas, la CAJ consideró pertinente mantener el puntaje de 0,00 puntos originalmente asignado por la CRA en la resolución de calificación n.º 2978-40-2024, del 4 de junio de 2024.
11. En cuanto al trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”, el cual fue calificado con 0,25 puntos, ya que se consideró por parte de la Comisión de Régimen Académico (CRA) que contiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad, resulta importante traer a colación lo indicado por la CRA con respecto a este trabajo académico, en la resolución del recurso de revocatoria CRA-65-2024, del 19 de noviembre de 2024, en la cual indicó lo siguiente:

El segundo artículo titulado “El Relativismo Moral del Ser Humano”, el cual firma el autor como Pbro. Dr. Juan Gabriel Alfaro consta solamente de cinco páginas (de la pag 73 a la 77). Es un artículo descriptivo, expositivo, con un tono muy doctrinal y que no muestra profundidad filosófica en su crítica, por ejemplo, en el punto 3, p.75 sobre los relativismos modernos y su rompimiento con la verdad –que es la fe en Dios–, el autor le dedica un párrafo a Marx a partir de la trillada frase de que la “iglesia es el opio del pueblo” y la cuestiona por sesgada, pero no hay análisis ni fundamentación teórico-filosófica sobre Marx. Igualmente, en el párrafo de Nietzsche y de Freud, se evidencia un cuestionamiento superficial, por ejemplo, en el punto 3. P.75 que critica los relativismos modernos y la

filosofía de la sospecha le dedica un párrafo a Nietzsche y un párrafo a Freud condenando su posición frente a la verdad de Dios y la Iglesia. Su corta extensión y la brevedad de su exposición lo convierten en un tipo de publicación más bien doctrinal sin profundidad de enfoque teórico, ni de análisis ni de metodología filosófica.

Debe aclararse que esta Comisión tienen una visión bastante amplia de la producción que a nivel de la universidad se está dando en el área de letras y filosofía. Hemos podido valorar artículos en filosofía de alto impacto, incluso en otros idiomas, con una gran actualidad bibliográfica y un análisis muy complejo de diversas temáticas. Esa es la expectativa de trabajo académico en el área. Es osado que un profesor pretenda tener un puntaje más alto por algo tan básico como un artículo fundamentalmente descriptivo que no implica ni profundidad ni tampoco innovación teórica ni metodológica y que evidentemente tiene un tono y una intención de tipo doctrinario, además de una bibliografía mínima de 8 libros clásicos, sin actualización y sin referencias a libros de autores que menciona dentro del mismo artículo como Nietzsche.

Un artículo de 5 páginas no es un artículo académico.

La Conclusión del artículo es de un párrafo también y es como una declaración de fe hacia la verdad de Dios y de la iglesia y una condena hacia quienes no quieren ya seguir en esa línea de pensamiento. El artículo podría ser utilizado para un tipo de enseñanza religiosa pero no presenta un debate filosófico. Por tanto, la Comisión mantiene su valoración por considerarla justa y adecuada a los parámetros de publicación intelectual que se da en el área de letras.

Dicho esto, refutamos los criterios de los especialistas: Tanto para el especialista 1 como el 2 el artículo de (5 pgs.) incluye un recorrido cronológico por el pensamiento occidental y cuenta con originalidad y debate en el tema moral. En esto pueden resumirse sus argumentos. Consideran que el artículo tiene trascendencia pues puede servir para enseñar la cuestión moral de la verdad y los sofismos. Sin embargo, los autores no dan un solo ejemplo concreto de toda su posición. Con todo respeto, la Comisión considera que los docentes no leyeron a profundidad el texto pues nada de lo que dice ahí es cierto. Menciona a Hegel en una frase, pero mencionar autores sin explicarlos o profundizar en su pensamiento no tiene la más mínima relevancia ni tampoco implica un debate filosófico.

La Comisión de Régimen no modificará este criterio, pero si el CU quiere cambiar nuestra valoración, se sugiere respetuosamente que lo valoren otros filósofos que no sean colegas ni pertenezca a la misma unidad académica del autor.

12. Sobre los señalamientos realizados por la Comisión de Régimen Académico (CRA) al trabajo académico “El Relativismo Moral del Ser Humano”, en la resolución del recurso de revocatoria, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó pertinente realizar una serie de aclaraciones, entre ellas las siguiente:

- a) La CRA, en el análisis del recurso de revocatoria, de los criterios de las personas especialistas, más otras valoraciones que puedan realizar, tiene la potestad en la resolución de este recurso, mediante justificación debidamente motivada, de mantener o modificar el puntaje que originalmente otorgó.
- b) No es de recibo que la CRA señale que si el Consejo Universitario en este caso concreto quiere cambiar su valoración, se sugiere respetuosamente que lo valoren otras personas filósofas que no sean colegas ni pertenezcan a la misma unidad académica del autor.
- c) La competencia para solicitar criterios de personas especialistas está otorgada por reglamento a la CRA, ya que en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en su artículo 42 ter establece lo siguiente:

(...) La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más personas especialistas en el campo de los trabajos presentados cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno o cuando el puntaje sea objetado por medio de uno de los recursos administrativos

contemplados en el título V, capítulo III del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Siempre que no exista ningún conflicto de interés que invalide el proceso recursivo, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento al profesorado universitario o, bien, a personas especialistas externas a la Universidad. Una vez conocida la opinión de las personas consultadas, la Comisión resolverá sobre la calificación final cuando corresponda.

En los casos de apelaciones, la Comisión de Régimen Académico deberá rendir un informe técnico en el que se incluya el criterio de las personas especialistas consultadas y demás parámetros empleados para la valoración y calificación del trabajo en estudio, previo a elevar la apelación al Consejo Universitario o por solicitud de dicho órgano cuando la persona apele de forma directa ante este.

- d) Sobre en quién recae la competencia de solicitar los criterios de las personas especialistas, la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1055-2019, del 24 de octubre de 2019, expuso lo siguiente:

(...)

La reforma efectuada al artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (sesión N.º 6253, artículo 6, del 7 de febrero de 2019) contiene errores jurídicos de importancia que dificultan su aplicación y hacen necesaria una reforma adicional.

De acuerdo con el artículo bajo examen, la Comisión de Régimen Académico estará obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, en dos circunstancias muy concretas, a saber: 1) cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, y 2) cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo de apelación subsidiaria”.

La primera de esas circunstancias no ofrece problema alguno. En cuanto a la segunda, se concretan dos yerros importantes que deben ser corregidos, los cuales exponemos a continuación.

1. *Se condiciona el asesoramiento de especialistas en los casos en que el puntaje sea objetado en un “recurso administrativo de apelación subsidiaria”. De acuerdo con el artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública, “es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos”. Asimismo, el artículo 225 del Estatuto Orgánico admite una interposición separada o conjunta de los recursos administrativos. El párrafo penúltimo del artículo se refiere al ejercicio separado de ambos recursos y el párrafo último regula la interposición conjunta; es decir, mediante el ejercicio de un recurso de apelación subsidiaria.*

En consecuencia, el administrado tiene derecho a gestionar la interposición de los recursos administrativos de la forma que más convenga a sus intereses, por lo que condicionar el criterio de los especialistas únicamente a los casos de apelación subsidiaria constituye un menoscabo a sus derechos procesales.

Aparte de ello, no advierte esta Asesoría cuáles razones pueden justificar que el criterio de los especialistas se consulte únicamente en los casos de apelación subsidiaria, si dicho criterio es más necesario en la fase de revocatoria, por motivos de economía procesal.

2. *Por otra parte, es contradictorio y ajeno a la lógica que se obligue a la Comisión a recibir el asesoramiento de especialistas únicamente si se presenta un recurso de apelación, que no le corresponda resolver. Debe recordarse que la Comisión resuelve el recurso de revocatoria y el Consejo Universitario el recurso de apelación.*

Como hemos señalado, por las razones apuntadas, el artículo 42 ter debe ser objeto de una nueva revisión, con el propósito de otorgar seguridad jurídica al profesorado evaluado por la Comisión y no cercenar sus derechos procesales.

Ahora bien, mientras dicha reforma se aprueba, es necesario interpretar el artículo conforme a la voluntad del órgano colegiado que lo aprobó y aplicar en la práctica un procedimiento que respete el carácter potestativo separado o conjunto de los recursos.

De esta forma, la contradicción del artículo debe ser superada dándole prioridad a la parte del artículo que recoge la finalidad de la malograda reforma, a saber; la obligación de la Comisión de Régimen Académico de ser asesorada por especialistas y esto debe ocurrir necesariamente en la fase de revocatoria, incluso, como hemos dicho, por razones de economía procesal.

En la legislación nacional (Ley General de la Administración Pública, artículo 349.2), de aplicación supletoria en estos casos, se prevé que el órgano que resuelve revocatoria, al tramitar la apelación ante el superior, rinda un informe sobre las razones del recurso. El criterio de los especialistas constituye en estos casos un componente esencial de dicho informe.

En consecuencia, bajo la consideración de que en materia de impugnaciones el Consejo Universitario actúa como superior de la Comisión de Régimen Académico, aquel órgano puede ordenar que en el expediente del caso se incluya el criterio de los especialistas, de forma que la Comisión se encuentra obligada a solicitar ese criterio conforme al espíritu o finalidad de la reforma aludida.

13. En virtud de lo señalado en el considerando 12, y con base en la premisa de que, si la Comisión de Régimen Académico no estuvo conforme con lo expuesto por las personas especialistas, perfectamente pudo solicitar una segunda opinión, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió revisar y analizar lo manifestado por las personas especialistas en relación con el trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”.
14. En la siguiente tabla se observa, de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras, la definición de los rubros de poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad, así como la manera en que se pronunciaron con respecto a estos mismos rubros las personas especialistas.

Comisión de Régimen Académico	Especialista n.º 1	Especialista n.º 2
Trabajo Académico: “El relativismo moral del ser humano”. Originalidad (poca): La obra reitera sobre un tema o técnica ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio, la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y la obra no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.	La propuesta del autor es original, claramente formulada al inicio del texto y explicitada a lo largo de su desarrollo, en un ámbito claramente definido como lo es el moral.	El trabajo propone un recorrido cronológico de la relación entre verdad y mentira, colocando al relativismo como punto actual de esta relación. Así, aborda problemas de las diferentes etapas de la historia del pensamiento occidental, a la vez que se sirve de varios autores para proponer sus ideas. En este sentido, la originalidad radica en el hecho de establecer una correlación entre ambos conceptos para proponer la noción de relativismo como consecuencia de esta interacción en la época actual.

Relevancia (moderada): La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de interés disciplinar, social o institucional, según corresponda y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.	El documento es relevante para la reflexión sobre la dimensión moral del ser humano, puede considerarse como un punto de vista particular que permite introyectarse en el análisis general de la temática.	En el ámbito de la filosofía ofrece criterios para comprender la manipulación de la verdad como una característica inherente a los procesos sociales. En el caso de este texto tiene una relación directa con el ámbito religioso.
Trascendencia (poca): Los aportes, idearios, problematizaciones o resultados contenidos en la obra, no expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que vayan más allá del entorno disciplinar, la obra presenta muy poca o ninguna utilidad o beneficio para el campo de estudio, o para poblaciones vinculadas a su producción, la obra se consigna en un medio de divulgación de muy limitado alcance y la obra se desarrolla en un idioma que no corresponde con el de mayor difusión y alcance para el.	La investigación es un insumo importante para la profundización de problemáticas y dilemas morales, dada la claridad de su perspectiva particular para analizar la situación. Es importante mencionar la lectura directa de textos hegelianos y marxistas, cuya interpretación, particular pero debidamente fundamentada, puede orientar la discusión sobre la temática.	El texto en cuestión permite un análisis de las categorías de verdad y relativismo en la actualidad, y la manera en la que este se utiliza como ruptura con la búsqueda propia del conocimiento filosófico. En este sentido, puede ser de utilidad para trabajos relacionados con ámbitos como la posverdad y la posmodernidad.
Complejidad (poca): La obra no resulta compleja, en tanto incorpora metodologías, estrategias de análisis de resultados y herramientas de producción desactualizadas; la obra en su diseño no aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos mínimos, según disciplina; la obra no refleja coherencia entre su referencia teórica, metodología o herramientas de producción aplicadas; asimismo, la obra no demuestra superar el grado de complejidad de publicaciones similares en el ámbito disciplinar y transdisciplinar.	La complejidad del texto es moderada, debido a que la intención del autor, según se percibe en su lectura, radica principalmente en desarrollar una perspectiva de análisis sobre la problemática moral del hombre. Por ello, el texto, coherentemente construido, se posiciona más como un punto de análisis con miras a suscitar la reflexión que a una profundización conceptual.	El autor utiliza fuentes primarias de las diferentes etapas de la filosofía occidental para correlacionarlas en función de las categorías centrales. En el ámbito metodológico, utiliza una metodología filosófica comparativa que permite comprender el avance de este tema con el pasar del tiempo.

15. De conformidad con los criterios ofrecidos por las personas especialistas, en relación con el trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”, se puede afirmar que esos criterios están por

encima de los que en su oportunidad ofreció la Comisión de Régimen Académico. Es así como la persona especialista n.º 1 calificó el rubro de originalidad como alto, lo que equivale a 0,50 puntos; igual calificó el rubro de relevancia (0,50 puntos) y el rubro de trascendencia (0,50 puntos) y, finalmente, el rubro de complejidad lo calificó de manera moderada (0,25 puntos), es decir, al sumar los cuatro rubros de la persona especialista n.º 1, esta le estaría otorgando una puntuación de 1,75 puntos. Mientras que la persona especialista n.º 2 calificó los mismos rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad con una calificación alta, es decir, le corresponde 0,50 a cada rubro, por lo que, al realizar el ejercicio anterior, le correspondería 2,00 puntos.

Puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico: 0,25 puntos.

Puntaje otorgado por la persona especialista n.º 1 de acuerdo con sus criterios: 1,75 puntos.

Puntaje otorgado por la persona especialista n.º 2 de acuerdo con sus criterios: 2,00 puntos.

Total, de puntaje: 4,00 puntos

4,00 puntos dividido entre 3 (puntaje otorgado por la CRA y las dos personas especialistas) = 1,33 puntos.

16. En virtud de lo anterior, el puntaje originalmente otorgado al trabajo académico denominado “El relativismo moral del ser humano” debe modificarse y consecuentemente pasar de 0,25 puntos a 1,33 puntos.

ACUERDA

1. Acoger en forma parcial el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Estudios Generales, Dr. Juan Gabriel Alfaro Molina, en contra de la calificación otorgada al trabajo académico “El relativismo moral del ser humano”, sometido a evaluación y en consecuencia modificar el puntaje originalmente otorgado y pasar su calificación final de 0,25 puntos a 1,33 puntos.
2. Mantener el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico al trabajo académico: “Reseña del libro *Memoria y justicia: El genocidio de los indígenas mayas en Guatemala*. San José: Editorial Guayacán”, el cual, con la resolución del recurso de revocatoria mantuvo la calificación de 0,00 puntos, esto en virtud de que no fue revisado por pares académicos.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar las resoluciones de los siguientes acuerdos al correo electrónico **JUAN.ALFAROMOLINA@ucr.ac.cr**

ACUERDO FIRME.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 9

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-153-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM*, Expediente legislativo n.º 24.120.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO expone un resumen de la Propuesta Proyecto de Ley CU-153-2025.

A continuación, se incluye el dictamen, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6892, artículo 2, inciso e), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-5-2025, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley⁶ a la Facultad de Educación, a la Facultad de Ciencias Económicas y al Instituto de Investigaciones en Educación⁷.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM*, Expediente legislativo n.º 24.120, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CEPOECO-2476-2025), solicita el criterio institucional respecto al texto actualizado (al 26 de febrero de 2025) del proyecto de *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM*, Expediente legislativo n.º 24.120.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1446-2025).
3. La presente iniciativa pretende romper las barreras de acceso a la educación superior y crear oportunidades para quienes enfrentan desafíos adicionales en su búsqueda de superación. Este enfoque inclusivo y equitativo fortalecerá el potencial de desarrollo del país, a la vez permitirá que una mayor diversidad de talentos y perspectivas contribuyan al progreso y bienestar de la sociedad en su conjunto en sectores donde es más probable que puedan ingresar de forma célere al mercado laboral. De forma específica, propone, entre otros aspectos, que el Fondo de Avalos de CONAPE sea financiado por un monto que le permita seguir operando de forma similar a la que ha ejecutado desde su creación; y su propuesta de valor es modificar el artículo 25 bis de la Ley n.º 6041 para que no sea un monto fijo por una única vez, sino que este sea financiado anualmente por un monto equivalente al 5 % del superávit libre de CONAPE.
4. El texto propuesto se compone de dos artículos: el primero modifica el inciso a) contenido en el artículo 2 de la Ley n.º 6041, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE)*, de 18 de enero de 1977, y sus reformas; y el segundo modifica el artículo 25 bis de la Ley n.º 6041, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE)*, de 18 de enero de 1977, y sus reformas.
5. Dichos artículos propuestos versan sobre las prioridades para los préstamos, que consisten en otorgar al menos un 50 % de los préstamos a personas menos favorecidas y priorizar estudios STEM, y la creación de un fondo de avales.

⁶ El proyecto de ley se encuentra en el plenario legislativo, el lugar n.º 76 del orden del día de la sesión ordinaria n.º 72, del 21 de octubre de 2025, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 27 de octubre de 2025.

⁷ Se recibieron oficios de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-321-2025 y FCE-346-2025) y del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE-646-2025).

6. Del análisis del proyecto de ley, las personas especialistas⁸ plantean que el CONAPE ya tienen las potestades necesarias para implementarlas sin requerir una reforma de ley, lo cual se fundamenta en los siguientes elementos:

- 6.1. En el artículo 1, en el párrafo del artículo 2, se indica: *La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación deberá priorizar la aprobación de solicitudes de financiamiento para estudios relacionados a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés).*

La decisión de otorgar prioridades parece más una potestad de la Junta Directiva y no se comprende por qué debe incluirse como un inciso de la ley. Al colocarlo con este rango, implica que futuras prioridades también deberán pasar por aprobación legislativa, lo que a todas luces no es adecuado porque son decisiones de índole técnico-administrativas.

Sin embargo, si se considera deseable dar permanencia en el tiempo a esta prioridad, se debería justificar y además explicitar cómo se define esa prioridad (en función de qué criterios, por ejemplo, las necesidades de desarrollo del país) y cómo se mide o, al menos, especificar quién la define y su revisión en el tiempo.

Al recapitular las prioridades que se establecen en el artículo 1 no son necesarias, pues el CONAPE no está entregando tantos créditos como podría, de manera que no tendría problema para otorgar más créditos STEM, sin necesidad de establecer una priorización.

Con respecto a la demanda por créditos de las personas menos favorecidas, es relevante entender bien el problema de la educación superior en ese grupo de población antes de concluir que el acceso a créditos para educación puede ser una buena solución y, especialmente, una solución mejor que un sistema de becas.

- 6.2. En el artículo 2, en el párrafo del artículo 25 bis, se indica: *A este Fondo de Avals y Garantías podrán acceder únicamente aquellas personas que demuestren la imposibilidad de presentar una garantía en cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa de Conape.*

Parece innecesario demostrar la imposibilidad de contar con un aval ya que para aplicar al fondo se debe demostrar que se pertenece a población en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, o se reside en cantón con índice de desarrollo humano bajo o muy bajo o se pertenece a la población indígena. Requisitos fuera de estas características podrían generar barreras de acceso como el costo de trámites a personas que justamente están en desventaja social.

7. La propuesta presenta una intención positiva y una idea general valiosa, se identifica una falta de justificación sólida que permita comprender cómo las acciones planteadas contribuyen efectivamente a resolver los problemas que se desean abordar. Asimismo, se observa con preocupación que el enfoque del proyecto se limita exclusivamente a las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) y deja de lado otras disciplinas y áreas formativas que también son fundamentales para el desarrollo integral del país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Ordinaria de Asuntos Económicos, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto actualizado al 26 de febrero de 2025, del proyecto de *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM*, Expediente legislativo n.º 24.120, en consideración a las observaciones planteadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece a la Licda. Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, por su colaboración con el dictamen.

⁸ De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-321-2025 y FCE-346-2025) y del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE-646-2025).

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS manifiesta que durante mucho tiempo ha sido un defensor de la labor y función que desarrolla la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) y realmente está de acuerdo con el dictamen, pero le preocupa que se pretenda, en algún momento, realizar reformas legales, cuando ya CONAPE cuenta con potestades suficientes, tanto legales como administrativas, para definir las prioridades de financiamiento, establecer los fondos de avales y las priorizaciones académicas.

Observa, en este proyecto de ley, una falta de justificación técnica y de evidencia empírica; no tiene una justificación sólida para lo que se propone en el proyecto, ni tampoco fundamenta este sistema de créditos educativos para las carreras STEM; además, los criterios de elegibilidad que establece el proyecto generan desigualdades, porque crearán lo que llamaría barreras administrativas y de tramitología innecesarias. Cree que en este momento basta con que una persona acredite, con los documentos necesarios, la condición socioeconómica o de vulnerabilidad para tener acceso a los créditos en CONAPE.

Añade que, sin duda, el comentario que se hace de excluir otras áreas del conocimiento esenciales para la integralidad del desarrollo de un país, como la educación, la salud, humanidades, ciencias sociales, artes y otros, le dan todo un criterio integral al desarrollo humano, como lo ha venido haciendo CONAPE con una visión interdisciplinaria.

Destaca y reafirma los temas de autonomía técnica de CONAPE: la equidad territorial y social, la evaluación de costo-beneficio, la articulación con el sistema universitario público y, eventualmente, alternativas legislativas que podrían darse a futuro en la valoración de este criterio. Lo anterior, para motivar y justificar su voto y reafirmar los criterios técnicos y legales que justifican su voto a favor del dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CEPOECO-2476-2025), solicita el criterio institucional respecto al texto actualizado (al 26 de febrero de 2025) del proyecto de *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM*, Expediente legislativo n.º 24.120.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1446-2025).
3. La presente iniciativa pretende romper las barreras de acceso a la educación superior y crear oportunidades para quienes enfrentan desafíos adicionales en su búsqueda de superación. Este enfoque inclusivo y equitativo fortalecerá el potencial de desarrollo del país, a la vez permitirá que una mayor diversidad de talentos y perspectivas contribuyan al progreso y bienestar de la

sociedad en su conjunto en sectores donde es más probable que puedan ingresar de forma célere al mercado laboral. De forma específica, propone, entre otros aspectos, que el Fondo de Avaless de CONAPE sea financiado por un monto que le permita seguir operando de forma similar a la que ha ejecutado desde su creación; y su propuesta de valor es modificar el artículo 25 bis de la Ley n.º 6041 para que no sea un monto fijo por una única vez, sino que este sea financiado anualmente por un monto equivalente al 5 % del superávit libre de CONAPE.

4. El texto propuesto se compone de dos artículos: el primero modifica el inciso a) contenido en el artículo 2 de la Ley n.º 6041, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE)*, de 18 de enero de 1977, y sus reformas; y el segundo modifica el artículo 25 bis de la Ley n.º 6041, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE)*, de 18 de enero de 1977, y sus reformas.
5. Dichos artículos propuestos versan sobre las prioridades para los préstamos, que consisten en otorgar al menos un 50 % de los préstamos a personas menos favorecidas y priorizar estudios STEM, y la creación de un fondo de avales.
6. Del análisis del proyecto de ley, las personas especialistas⁹ plantean que el CONAPE ya tienen las potestades necesarias para implementarlas sin requerir una reforma de ley, lo cual se fundamenta en los siguientes elementos:

- 6.1. En el artículo 1, en el párrafo del artículo 2, se indica: *La Comisión Nacional de Préstamos para la Educación deberá priorizar la aprobación de solicitudes de financiamiento para estudios relacionados a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés).*

La decisión de otorgar prioridades parece más una potestad de la Junta Directiva y no se comprende por qué debe incluirse como un inciso de la ley. Al colocarlo con este rango, implica que futuras prioridades también deberán pasar por aprobación legislativa, lo que a todas luces no es adecuado porque son decisiones de índole técnico-administrativas.

Sin embargo, si se considera deseable dar permanencia en el tiempo a esta prioridad, se debería justificar y además explicitar cómo se define esa prioridad (en función de qué criterios, por ejemplo, las necesidades de desarrollo del país) y cómo se mide o, al menos, especificar quién la define y su revisión en el tiempo.

Al recapitular, las prioridades que se establecen en el artículo 1 no son necesarias, pues el CONAPE no está entregando tantos créditos como podría, de manera que no tendría problema para otorgar más créditos STEM, sin necesidad de establecer una priorización.

Con respecto a la demanda por créditos de las personas menos favorecidas, es relevante entender bien el problema de la educación superior en ese grupo de población antes de concluir que el acceso a créditos para educación puede ser una buena solución y, especialmente, una solución mejor que un sistema de becas.

- 6.2. En el artículo 2, en el párrafo del artículo 25 bis, se indica: *A este Fondo de Avaless y Garantías podrán acceder únicamente aquellas personas que demuestren la imposibilidad de presentar una garantía en cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa de Conape.*

Parece innecesario demostrar la imposibilidad de contar con un aval ya que para aplicar al fondo se debe demostrar que se pertenece a población en pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, o se reside en cantón con índice de desarrollo humano bajo o muy bajo

⁹ De la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-321-2025 y FCE-346-2025) y del Instituto de Investigaciones en Educación (INIE-646-2025).

o se pertenece a la población indígena. Requisitos fuera de estas características podrían generar barreras de acceso como el costo de trámites a personas que justamente están en desventaja social.

7. La propuesta presenta una intención positiva y una idea general valiosa, se identifica una falta de justificación sólida que permita comprender cómo las acciones planteadas contribuyen efectivamente a resolver los problemas que se desean abordar. Asimismo, se observa con preocupación que el enfoque del proyecto se limita exclusivamente a las carreras STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) y deja de lado otras disciplinas y áreas formativas que también son fundamentales para el desarrollo integral del país.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Ordinaria de Asuntos Económicos, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda *no aprobar* el texto actualizado al 26 de febrero de 2025, del proyecto de *Ley para la consolidación del fondo de avales de CONAPE y potenciar el financiamiento de carreras STEM*, Expediente legislativo n.º 24.120, en consideración a las observaciones planteadas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-154-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho*, Expediente legislativo n.º 23.982.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a un resumen de la Propuesta Proyecto de Ley CU-154-2025.

A continuación, se incluye el dictamen, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6900, artículo 2, inciso f), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2025, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley¹⁰ a la Coordinación de la carrera de Derecho de la Sede Regional de Occidente, al Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer, y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género¹¹.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho*, Expediente legislativo n.º 23.982, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (oficio AL-CPASOC-0289-2025), solicita el

¹⁰ El proyecto de ley se encuentra en el plenario legislativo, en el lugar 306 en el orden del día de la sesión ordinaria n.º 72, del 21 de octubre de 2025, en lectura del informe de mociones 137, según consulta al Sistema de Información Legislativo del 27 de octubre de 2025.

¹¹ Se recibieron oficios del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM-113-2025 y CIEM-242-2025), y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-4779-2025).

criterio institucional respecto al texto dictaminado (al 5 de marzo de 2025) del proyecto de *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho*, Expediente legislativo n.º 23.982.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1959-2025).
3. El objetivo de la presente ley es adecuar la regulación del matrimonio y la unión de hecho a los principios de autonomía de la voluntad y equidad de género. Además, busca simplificar los procesos de disolución del vínculo matrimonial y la liquidación de bienes gananciales, a fin de permitir la adopción de acuerdos privados.
4. El texto propuesto se compone de seis artículos que contienen la reforma e inclusión de algunos artículos en el Código de Familia, entre los que se proponen cambios en la regulación sobre capitulaciones matrimoniales (artículos 37 y 39, además, se adiciona el artículo 37 bis), el divorcio y la separación por mutuo consentimiento (artículos 48 y 60, y se adiciona el artículo 48 ter). Previo a la redacción de estos artículos, se indica que se tomaron en consideración las observaciones realizadas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Instituto Nacional de las Mujeres.
5. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-249-2025, señala que no encuentra ninguna observación de índole jurídica que deba ser advertida por ese órgano universitario.
6. La iniciativa propuesta permite: 1. La ampliación de los términos para regular los procesos de divorcio y ruptura en el matrimonio y la unión de hecho en cuanto a la modificación de las capitulaciones matrimoniales. 2. La ampliación de derechos para parejas en unión de hecho. 3. La ampliación de las causales de divorcio. 4. La mejora en cuanto a la protección de derechos patrimoniales y personales de los cónyuges en situaciones de separación y divorcio. Sin embargo, desde una mirada interseccional, podría no ser accesible a toda la población costarricense, en el tanto que no todas las personas cuentan con la posibilidad de costear los servicios de una persona abogada para la realización de contratos privados.
7. El proyecto presenta serios vacíos respecto a los derechos de las mujeres. En este sentido, las personas especialistas¹² manifiestan desacuerdo por lo siguiente:
 - 7.1. La propuesta no especifica en los artículos por modificar del Código de Familia, n.ºs 37, 39 y 245, cómo se valorará que una de las partes consiente “por miedo grave o fuerza”.
 - 7.2. Se debe aclarar cómo y de qué forma se llevará a cabo la valoración de evidencias en esas circunstancias, y ante quién se aportan las pruebas o testimonios. Es imperativo que en situaciones de violencia la aportación de pruebas se comprenda desde una perspectiva de género, de manera que permita incluir elementos como la presunción de intimidación como evidencia.
 - 7.3. El texto presentado evade la protección explícita de las mujeres: presenta una ampliación de lo ya incluido actualmente en el Código de Familia respecto al miedo y la fuerza, pero de forma imprecisa en cuanto a situaciones de coacción y violencia contra las mujeres.
 - 7.4. Las reformas al Código de Familia serían pertinentes y útiles para garantizar los derechos de las mujeres, si se incorporan de forma clara y con perspectiva de género las condiciones en las cuáles podría verse afectada su autonomía en las relaciones matrimoniales y de unión de hecho.
 - 7.5. Los cambios propuestos deberían contemplar que las mujeres, por condiciones estructurales, han sido y son más propensas a vivir violencia y coerción, de manera que conviene realizar un análisis a fondo de las desigualdades de poder entre hombres y mujeres en las relaciones de pareja.
 - 7.6. Dado que existe una resolución previa de la Sala Constitucional en la cual se reconoce el derecho de las personas a suscribir y registrar capitulaciones para las uniones de hecho y matrimonios, y parejas del mismo sexo, es necesario incorporar en los cambios actuales al Código de Familia los derechos de estas parejas, con el fin de superar así la visión heteronormada de las familias.

12 Del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM-113-2025 y CIEM-242-2025) y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-4779-2025).

8. Una iniciativa de este tipo podría traducirse en desventajas futuras para las mujeres que opten por un proceso de divorcio mediante las vías planteadas en la propuesta.
9. Una propuesta de este tipo debería ir acompañada de un fortalecimiento de las instancias que brindan asesoría legal gratuita en materia de derechos humanos de las mujeres y así poder brindar mayor cobertura a la población.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto dictaminado (al 5 de marzo de 2025) del proyecto de *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho*, Expediente legislativo n.º 23.982.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (oficio AL-CPASOC-0289-2025), solicita el criterio institucional respecto al texto dictaminado (al 5 de marzo de 2025) del proyecto de *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho*, Expediente legislativo n.º 23.982.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1959-2025).
3. El objetivo de la presente ley es adecuar la regulación del matrimonio y la unión de hecho a los principios de autonomía de la voluntad y equidad de género. Además, busca simplificar los procesos de disolución del vínculo matrimonial y la liquidación de bienes gananciales, a fin de permitir la adopción de acuerdos privados.
4. El texto propuesto se compone de seis artículos que contienen la reforma e inclusión de algunos artículos en el Código de Familia, entre los que se proponen cambios en la regulación sobre capitulaciones matrimoniales (artículos 37 y 39, además, se adiciona el artículo 37 bis), el divorcio y la separación por mutuo consentimiento (artículos 48 y 60, y se adiciona el artículo 48 ter). Previo a la redacción de estos artículos, se indica que se tomaron en consideración las observaciones realizadas por el Patronato Nacional de la Infancia y el Instituto Nacional de las Mujeres.
5. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-249-2025, señala que no encuentra ninguna observación de índole jurídica que deba ser advertida por ese órgano universitario.

6. La iniciativa propuesta permite: 1. La ampliación de los términos para regular los procesos de divorcio y ruptura en el matrimonio y la unión de hecho en cuanto a la modificación de las capitulaciones matrimoniales. 2. La ampliación de derechos para parejas en unión de hecho. 3. La ampliación de las causales de divorcio. 4. La mejora en cuanto a la protección de derechos patrimoniales y personales de los cónyuges en situaciones de separación y divorcio. Sin embargo, desde una mirada interseccional, podría no ser accesible a toda la población costarricense, en el tanto que no todas las personas cuentan con la posibilidad de costear los servicios de una persona abogada para la realización de contratos privados.
7. El proyecto presenta serios vacíos respecto a los derechos de las mujeres. En este sentido, las personas especialistas¹³ manifiestan desacuerdo por lo siguiente:
- 7.1. La propuesta no especifica en los artículos por modificar del Código de Familia, n.ºs 37, 39 y 245, cómo se valorará que una de las partes consiente “por miedo grave o fuerza”.
 - 7.2. Se debe aclarar cómo y de qué forma se llevará a cabo la valoración de evidencias en esas circunstancias, y ante quién se aportan las pruebas o testimonios. Es imperativo que en situaciones de violencia la aportación de pruebas se comprenda desde una perspectiva de género, de manera que permita incluir elementos como la presunción de intimidación como evidencia.
 - 7.3. El texto presentado evade la protección explícita de las mujeres: presenta una ampliación de lo ya incluido actualmente en el Código de Familia respecto al miedo y la fuerza, pero de forma imprecisa en cuanto a situaciones de coacción y violencia contra las mujeres.
 - 7.4. Las reformas al Código de Familia serían pertinentes y útiles para garantizar los derechos de las mujeres, si se incorporan de forma clara y con perspectiva de género las condiciones en las cuáles podría verse afectada su autonomía en las relaciones matrimoniales y de unión de hecho.
 - 7.5. Los cambios propuestos deberían contemplar que las mujeres, por condiciones estructurales, han sido y son más propensas a vivir violencia y coerción, de manera que conviene realizar un análisis a fondo de las desigualdades de poder entre hombres y mujeres en las relaciones de pareja.
 - 7.6. Dado que existe una resolución previa de la Sala Constitucional en la cual se reconoce el derecho de las personas a suscribir y registrar capitulaciones para las uniones de hecho y matrimonios, y parejas del mismo sexo, es necesario incorporar en los cambios actuales al Código de Familia los derechos de estas parejas, con el fin de superar así la visión heteronormada de las familias.
8. Una iniciativa de este tipo podría traducirse en desventajas futuras para las mujeres que opten por un proceso de divorcio mediante las vías planteadas en la propuesta.
9. Una propuesta de este tipo debería ir acompañada de un fortalecimiento de las instancias que brindan asesoría legal gratuita en materia de derechos humanos de las mujeres y así poder brindar mayor cobertura a la población.

13 Del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM-113-2025 y CIEM-242-2025) y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-4779-2025).

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto dictaminado (al 5 de marzo de 2025) del proyecto de *Ley para la promoción de la autonomía de la voluntad en los procesos de divorcio y en la unión de hecho*, Expediente legislativo n.º 23.982.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 11**

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-11-2025 referente a la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expresa que le da mucha alegría que se encuentren en este punto, pues recuerda que esta es una propuesta que presentaron en marzo de este año, a propósito del 8M, para limitar que personas sancionadas por hostigamiento sexual ingresen a régimen académico.

Detalla que en ese momento votaron, se remitió a la Comisión de Docencia y Posgrado, donde se realizaron todos los análisis respectivos, las consultas jurídicas relacionadas, luego se dictaminó, se analizó en el plenario, aprobaron la primera consulta, fue a consulta, analizaron todas las observaciones de la comunidad y hoy presenta el dictamen final.

Manifiesta que el proceso fue muy enriquecedor, pues se ha logrado afinar y robustecer aún más la propuesta original.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria. Los procesos de asimilación y la apertura del concurso para ingresar al Régimen Académico están regulados en los artículos 26 y 32A del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
2. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6881, artículo 6, del 6 de marzo de 2025, deliberó acerca de la Propuesta de Miembros CU-5-2025 en la que se planteó la modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuyo propósito consiste en limitar la participación de personas sancionadas por hostigamiento sexual en la asimilación y concursos de ingreso al régimen.
3. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-27-2025, del 11 de marzo de 2025, trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP).
4. La CDP, mediante el Dictamen CDP-8-2025, recomendó al Consejo Universitario publicar en consulta la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6933, artículo 5, del 11 de setiembre de 2025, deliberó acerca del Dictamen CDP-8-2025, y acogió la recomendación de publicar en consulta la modificación a los artículos en cuestión. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 71-2025, del 17 de setiembre de 2025.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

Ante las denuncias formales e informarles, así como los testimonios de violencia y acoso sexual difundidos por los medios de comunicación y las redes sociales, que involucran a personal de la Institución, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6881, artículo 6, del 6 de marzo de 2025, deliberó sobre la Propuesta de Miembros CU-5-2025, en la que se planteó una modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuya finalidad consiste en limitar la participación de personas sancionadas por hostigamiento sexual en procesos de asimilación o concursos de ingreso al régimen, de ahí que la propuesta plantea que esa limitación sea por un plazo de diez años desde que la sanción por hostigamiento sexual quedó en firme.

Con esa iniciativa se pretende implementar acciones que coadyuven a la reducción del hostigamiento sexual en la Institución, de manera que las personas que resulten elegibles posean una conducta moral intachable, en apego a los principios universitarios y la ética profesional.

Así las cosas, de conformidad con el acuerdo que tomó el Órgano Colegiado en la citada sesión, la iniciativa en cuestión fue trasladada a la Comisión de Docencia y Posgrado por parte de la Dirección del Consejo Universitario para que se proceda con el respectivo estudio.

II. Propósito

El presente dictamen analiza la viabilidad de aprobar la propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, posterior al periodo de consulta a la comunidad universitaria.

III. Normativa

En el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Costa Rica*, esta Casa de estudios superiores definió las categorías de docentes que existen en la Institución:

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes categorías de docentes: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Existirán además: retirado, emérito, interino, ad honórem, invitado y visitante.

En el artículo 179 del mismo cuerpo normativo, se determinó que el detalle de las categorías docentes se regularán en los reglamentos respectivos, inclusive lo correspondiente al ingreso al Régimen Académico, a saber:

*ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, **ingresos al Régimen Académico**, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias [énfasis añadido].*

En atención a lo anterior, el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece que ese régimen es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria¹⁴. Según el artículo 9 del citado reglamento, las categorías docentes que pertenecen al Régimen Académico son: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático.

Para ingresar al Régimen Académico, el reglamento en cuestión establece dos mecanismos; el primero de ellos es por asimilación y el segundo por medio de un concurso de antecedentes. Dichos procesos están descritos en los artículos 26 y del 31A al 37A del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Particularmente, sobre el proceso de asimilación, el artículo 26 de ese cuerpo normativo dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del profesor Invitado exbecario será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.

*Concluido el período de dos años, **el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico**, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el Vicerrector de Docencia [énfasis añadido].*

¹⁴ Véase el artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Mientras que, en lo concerniente al concurso de antecedentes, el artículo 32, inciso c), de ese reglamento, desarrolla los requisitos que deben cumplirse para concursar:

ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

(...) c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin.

Dentro de los requisitos deberá exigirsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellos oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia, número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por el Vicerrector de Docencia, podrá ser nombrado quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.

Ahora bien, de conformidad con la *Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas* (Ley n.º 7476), la Institución cuenta con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*, cuyo objetivo es prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual en la Institución, y establecer el procedimiento único mediante el cual se analizarán y atenderán las denuncias contra el personal docente, administrativo y la población estudiantil, así como las personas y empresas contratadas por la Universidad de Costa Rica. Según el artículo 3 de ese cuerpo normativo, el hostigamiento sexual se entiende como:

(...) toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:

- a) condiciones materiales de trabajo,*
- b) desempeño y cumplimiento laboral,*
- c) condiciones materiales de estudio,*
- d) desempeño y cumplimiento académico, y*
- e) estado general de bienestar personal.*

Por su parte, el artículo 4 de ese mismo reglamento establece que los siguientes comportamientos serán considerados como manifestaciones de hostigamiento sexual:

- a) Requerimientos de favores sexuales que impliquen:*
 - i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo, estudio o cualquier otro propio del ámbito universitario.*
 - ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.*
 - iii. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.*
- b) Uso de palabras o imágenes de naturaleza sexual escritas u orales o remitidas mediante cualquier medio físico o digital, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba, así como piropos, palabras obscenas, sonidos, símbolos o gestos.*

- c) Acercamientos o intentos de comunicación no deseados, con contenido sexual o romántico, realizados en forma insistente y reiterada.
- d) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

En cuanto a las sanciones para el personal docente o administrativo, el artículo 49 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* establece las siguientes sanciones según la gravedad de la falta:

Figura 1.

Sanciones por hostigamiento sexual según el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual

Falta leve	Falta grave	Falta muy grave
Amonestación escrita o suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles	Suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario	Despido sin responsabilidad patronal y no reconstratación por diez años

Fuente: Elaboración propia con datos del reglamento.

IV. Propuesta publicada en consulta

El texto aprobado por el Consejo Universitario y que se publicó en consulta por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 71-2025, del 17 de septiembre de 2025, que incluye una propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del profesor Invitado exbecario será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico. Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el Vicerrector de Docencia.	ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del profesor Invitado exbecario será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico. Concluido el período de dos años, el profesor podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el <u>vicerrector o la vicerrectora</u> de Docencia, <u>y que la persona no haya sido sancionada en los últimos diez años por hostigamiento sexual.</u>
ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso (...) c) <u>Requisitos para concursar</u> La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin. (...)	ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso (...) c) <u>Requisitos para concursar</u> La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. <u>Serán elegibles solamente las personas que no hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual en los diez años previos a la publicación del concurso.</u> Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin. (...)

V. Observaciones recibidas durante el periodo de consulta

La propuesta de modificación a los artículos 26 y 32 A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* se publicó en consulta por un periodo de treinta días hábiles de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicho plazo inició el 17 de septiembre de 2025 y finalizó el 29 de octubre de 2025.

Durante el periodo de consulta participaron las siguientes personas de la comunidad universitaria¹⁵:

- Orlando Arrieta Orozco, decano, Facultad de Ingeniería
- Viviana Guerrero Chacón, docente, Escuela de Filosofía
- Judith Jiménez Díaz, directora, Escuela de Educación Física y Deportes
- Franciny Paola Osés Marín, docente, Sede Regional de Guanacaste
- Lautaro Javier Ramírez Varas, docente, Escuela de Ingeniería Química
- Henriette Raventos Vorst, catedrática, Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular
- Sergio Rojas Peralta, director, Escuela de Filosofía
- Ibux Sánchez Villalobos, diseñador, Oficina de Comunicación Institucional
- Benito Stradi Granados, docente, Facultad de Ingeniería
- Claudio Vargas Arias, docente, Escuela de Historia
- Andrea Gael Vincent Rossi, docente, Escuela de Biología

La mayoría de las observaciones manifestaron una posición favorable con la iniciativa y en algunas de ellas se plantearon propuestas para precisar la redacción y contemplar otros elementos, entre ellos:

- a) Estipular que la persona no haya sido condenada en sede judicial penal por hostigamiento sexual con sentencia en firme.
- b) Agregar cualesquiera otras sanciones disciplinarias, por falta grave o muy grave (acoso laboral, discriminación, entre otras).
- c) Incluir disposiciones que contemplen las sanciones por hostigamiento sexual tanto dentro como fuera del país. Asimismo, debe establecer un procedimiento que permita verificar que la persona que laboró en el extranjero no ha sido sancionada por hostigamiento sexual durante el periodo definido.
- d) Disponer que la asimilación no se presente ante la Asamblea sin cumplir el requisito en cuestión. Por su parte, en el concurso de antecedentes, establecer que las personas no serán elegibles si no cumplen con dicho requisito.
- e) Analizar si las reformas propuestas podrían ser consideradas inconstitucionales al amparo de lo que establece el artículo 42 de la Carta Magna. Además, sería oportuno considerar el principio *no bis in idem* y su relación con la reforma propuesta.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó cada una de las observaciones formuladas durante el proceso de consulta y concluyó que la redacción publicada recoge de manera sustantiva muchas de las inquietudes planteadas.

Respecto a la inclusión de que la sentencia sea emitida en sede judicial, la CDP considera que la redacción es general pero suficiente, al establecer que la persona debe haber sido sancionada por hostigamiento sexual, lo que implica que la sanción se encuentra en firme.

En relación con la posibilidad de incorporar otro tipo de sanciones como requisito para ser asimilado al Régimen Académico, la comisión estima que, en esta ocasión, resulta prioritario establecer medidas orientadas a prevenir y mitigar las manifestaciones de hostigamiento sexual en el ámbito docente. No obstante, la CDP tiene asignado el análisis de la pertinencia y viabilidad de ampliar los requisitos para la asimilación o el ingreso al régimen, considerando

¹⁵ Las observaciones completas se pueden consultar en el expediente digital del caso.

sanciones disciplinarias, entre ellas, por discriminación y acoso laboral¹⁶, con la finalidad de asegurar la idoneidad del personal docente. Por lo tanto, esas otras variables serán consideradas en ese caso.

Sobre la necesidad de precisar la gravedad de la falta, la comisión sostiene que debe adoptarse una postura de **cero tolerancia** frente a cualquier manifestación de hostigamiento sexual. En consecuencia, no se considera adecuado limitar el requisito únicamente a faltas graves o muy graves.

En cuanto a la inclusión de un mecanismo que permita verificar que la persona no ha sido sancionada por hostigamiento sexual durante los últimos diez años, ya sea dentro o fuera del país, la CDP estima pertinente solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que establezca un mecanismo que garantice el cumplimiento del requisito en cuestión. Este podría consistir en una declaración jurada presentada por la persona docente que solicite ser asimilada o que participe en un concurso de ingreso al Régimen Académico.

En el caso de la redacción al artículo 26, la CDP estimó pertinente mantener la redacción del texto publicado en consulta. En relación con el artículo 32A, inciso c), la comisión acogió modificar la redacción con el objetivo de establecer de manera clara y precisa que las personas que no cumplan con el requisito de no haber sido sancionadas por hostigamiento sexual en los últimos diez años no serán elegibles:

Texto publicado en consulta	Texto final aprobado por la Comisión
ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso (...) c) <u>Requisitos para concursar</u> La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. <u>Serán elegibles solamente las personas que no hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual en los diez años previos a la publicación del concurso.</u> Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin. (...)	ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso (...) c) <u>Requisitos para concursar</u> La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. <u>No serán elegibles solamente las personas que no hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual en los diez años previos a la publicación del concurso.</u> Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin. (...)

Finalmente, en relación con el posible conflicto con el artículo 42 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el principio *no bis in idem*, la Comisión destaca que ya se ha consultado a la Oficina Jurídica sobre la viabilidad legal de establecer dicho requisito¹⁷, mediante el Dictamen OJ-135-2025, del 19 de junio de 2025, dicha oficina concluyó lo siguiente:

(...) El concurso de antecedentes y la asimilación son los mecanismos para el ingreso al Régimen Académico de la Institución, por lo que compete a la propia Universidad de Costa Rica establecer los requisitos que deben satisfacer las personas aspirantes, de conformidad con los ideales de excelencia académica e igualdad de oportunidades.

La Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia establece la obligación de mantener un registro con la información del personal universitario que haya sido sancionado por faltas de hostigamiento sexual, en el que debe mantenerse la información por un plazo de diez años, contados a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

A partir de la existencia de dicho registro, de prosperar la propuesta de reforma reglamentaria bajo análisis, sería fácilmente constatable el cumplimiento del requisito referido a la existencia de sanciones por faltas de hostigamiento sexual del personal docente en los últimos diez años.

¹⁶ Pase CU-71-2024, del 6 de agosto de 2024.

¹⁷ Oficio CDP-6-2025, del 24 de marzo de 2025.

Para determinar la pertinencia de establecer este requisito, es necesario tomar en cuenta, entre otros aspectos, que, desde la perspectiva del Derecho Laboral, la propuesta bajo análisis condicionaría el reconocimiento de la estabilidad laboral propia a que el trabajador no haya incurrido en cierto tipo de faltas durante un período determinado, cuya duración podría ser considerada excesiva bajo la óptica del principio protector. Por lo tanto, debe ponderarse el impacto que eventualmente puede tener esta iniciativa en las políticas de erradicación del interinato docente.

Si bien, el derecho de rectificación o derecho al olvido hace referencia a un plazo de diez años, lo cierto es que la Universidad puede fijar un plazo distinto en esta materia, siempre que no exceda el tope referido.

En la eventualidad de que el Consejo Universitario decida establecer una limitación para que el personal docente que haya sido sancionado por este tipo de faltas gestione el ingreso a Régimen Académico, deberá hacerlo atendiendo parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Esto supone un juicio de política académica institucional, que excede el ámbito de competencia técnico-jurídico (sic) de esta Asesoría.

Por último, se advierte que, de llegar a establecerse como requisito para el ingreso a Régimen Académico, el no tener procedimientos disciplinarios por faltas de hostigamiento sexual en trámite, semejante disposición podría llegar a ser considerada violatoria de la presunción de inocencia, y por ende, de la garantía constitucional del debido proceso.

Sobre el plazo definido, como se manifestó en el Dictamen CDP-8-2025, la comisión coincide en la importancia de establecer un plazo de inhabilitación de diez años para el acceso al Régimen Académico en casos de sanción en firme por hostigamiento sexual, con el propósito de disponer de una medida orientada a fortalecer la ética institucional, proteger los derechos fundamentales de las personas y reafirmar a la Universidad de Costa Rica como un espacio seguro y libre de violencia. Dicho plazo responde a la necesidad de generar incentivos claros para la prevención de conductas lesivas en el ámbito institucional.

Así las cosas, la CDP, recomienda al plenario la propuesta de modificación de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso k), establece que le corresponde al Consejo Universitario (...) *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria* (...).
2. En la sesión n.º 6881, artículo 6, del 6 de marzo de 2025, el Consejo Universitario deliberó acerca de la Propuesta de Miembros CU-5-2025, iniciativa que planteó una modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuya finalidad consiste en limitar el proceso de asimilación o el ingreso al régimen a personas que hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual, por un plazo de diez años desde que la sanción quedó en firme.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Pase CU-27-2025, del 11 de marzo de 2025, el análisis de la propuesta con el propósito de que emita el dictamen correspondiente.
4. La Oficina Jurídica, en atención a una consulta relacionada con la viabilidad jurídica de establecer como requisito para la asimilación o el ingreso al Régimen Académico el no haber sido sancionado o sancionada por temas relacionados con hostigamiento sexual, emitió el Dictamen OJ-135-2025, del 19 de junio de 2025, en el cual esa asesoría legal señaló lo siguiente:

(...) El concurso de antecedentes y la asimilación son los mecanismos para el ingreso al Régimen Académico de la Institución, por lo que compete a la propia Universidad de Costa Rica establecer los requisitos que deben satisfacer las personas aspirantes, de conformidad con los ideales de excelencia académica e igualdad de oportunidades.

La Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia establece la obligación de mantener un registro con la información del personal universitario que haya sido sancionado por faltas de hostigamiento sexual, en el

que debe mantenerse la información por un plazo de diez años, contados a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

A partir de la existencia de dicho registro, de prosperar la propuesta de reforma reglamentaria bajo análisis, sería fácilmente constatable el cumplimiento del requisito referido a la existencia de sanciones por faltas de hostigamiento sexual del personal docente en los últimos diez años (...) [énfasis añadido].

5. Las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica están definidas en el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, numeral que las agrupa según su vinculación con el Régimen Académico. Por su parte, el artículo 179 del mismo estatuto dicta que el detalle de esas categorías estará normado desde los reglamentos correspondientes:

*ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, **ingresos al Régimen Académico**, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias [énfasis añadido].*

6. El Régimen Académico es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria¹⁸. Los procesos de asimilación y el concurso para ingresar al Régimen Académico están regulados en los artículos 26, 31A al 37A del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
7. La Universidad de Costa Rica como centro de pensamiento y reflexión crítica de la sociedad, tiene la responsabilidad de trabajar y generar acciones para erradicar cualquier forma de violencia que transgreda los derechos de las personas. La propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se alinea con el tipo medidas que la Institución debe promover y es coherente con acuerdos que el Órgano Colegiado ha tomado sobre esta problemática¹⁹.
8. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el eje VIII, “Igualdad e inclusividad” determinan que esta Casa de estudios superiores (...) *promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación*²⁰; mientras que en el eje XI, “Bienestar y Vida Universitaria”, se estableció que la Universidad de Costa Rica (...) *fortalecerá las acciones para prevenir, investigar y desalentar el hostigamiento sexual*²¹.

Por su parte, las Políticas Institucionales 2026-2030 señalan, en el eje III, “Democratización y Equidad”, que en la Institución (...) *construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos*²².

9. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual Costa Rica es signataria, establece la necesidad de erradicar cualquier forma de discriminación contra las mujeres y niñas como aspecto esencial para promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; esto, mediante el objetivo 5 denominado: “Equidad de género”.
10. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el hostigamiento sexual* tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual en la Institución y establecer el procedimiento único para analizar y atender las denuncias en esa temática. Según el artículo 3 de ese cuerpo normativo, el hostigamiento sexual se define de la siguiente manera:

(...) *Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:*

- a) *condiciones materiales de trabajo,*
- b) *desempeño y cumplimiento laboral,*
- c) *condiciones materiales de estudio,*
- d) *desempeño y cumplimiento académico, y*
- e) *estado general de bienestar personal.*

18 Véase el artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

19 Sesión n.º 6158, artículo 2, del 13 de febrero de 2018; sesión n.º 6177, artículo 3, del 16 de abril de 2018; sesión extraordinaria n.º 6282, artículo 2, del 28 de mayo de 2019; sesión n.º 6316, artículo 4, del 24 de setiembre de 2019; sesión n.º 6489, artículo 8, del 13 de mayo de 2021; sesión n.º 6679, artículo 6, del 7 de marzo de 2023; sesión n.º 6693, artículo 5, del 27 de abril de 2023; y sesión n.º 6821, artículo 9, del 1.º de agosto de 2024.

20 Política 8.2.

21 Política 9.4.

22 Política 3.3.

11. El hostigamiento sexual constituye una grave vulneración a la dignidad humana, a la igualdad de género y al derecho a un entorno seguro y libre de violencia. El acoso sexual, como manifestación de violencia, atenta contra la dignidad humana y es reflejo de las relaciones de poder desiguales que se han establecido entre mujeres y hombres.
12. En el contexto de la función pública y, en particular, de la docencia, erradicar ese tipo de conductas adquiere una especial relevancia, en razón de que quienes ejercen la docencia representan a la Institución y son las personas encargadas de facilitar el proceso formativo al estudiantado.
13. Las denuncias formales, referenciales y reportes, así como los testimonios de violencia y acoso sexual difundidos por los medios de comunicación y las redes sociales, que involucran a personajes de la Universidad de Costa Rica, evidencian, tanto en su contenido como en las reacciones que generan, la necesidad de prevenir el ingreso al Régimen Académico de personas sancionadas por acoso sexual.
14. La Comisión Especial que analizó las inequidades que afrontan las mujeres en la academia enfatizó en la necesidad de implementar medidas a corto y mediano plazo en la Institución para eliminar el hostigamiento sexual como forma de violencia que afecta a la comunidad universitaria; y entre esas medidas recomendó incorporar en los procesos de selección y asimilación al Régimen Académico la consideración de sanciones disciplinarias²³.
15. El artículo 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece la pertinencia de que las personas servidoras públicas sean nombradas con base en idoneidad comprobada, con el fin de garantizar la eficiencia en el servicio y la función. Ese principio constitucional ha sido contemplado en el *Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente* al establecer requisitos, criterios de valoración, calificación y medios de evaluación para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de las personas candidatas para ingresar al Régimen Académico.
16. La consideración de sanciones como parte de los requisitos de idoneidad, ha sido discutida por la Sala Constitucional, en la Resolución n.º 00267-2012 del 11 de enero de 2012, en la cual se señaló lo siguiente:

(...) *Los funcionarios públicos son depositarios de la confianza del Estado-patrono y de los usuarios del servicio, por lo que deben tener un comportamiento impecable, así como una conducta intachable. Por eso, tratándose de servidores públicos, independientemente de su naturaleza, función y categoría, la valoración de sus faltas debe hacerse en forma estricta y meticulosa, por estar de por medio el interés público ante el cual debe ceder el del trabajador (en cuanto a la mayor rigurosidad en la calificación de las faltas de los servidores públicos, véase entre otros los votos números 638 de las 10:30 horas del 26 de octubre del 2001; 234 de las 9:30 horas del 22 de mayo del 2002 de esta Sala).*

(...) *Cuando se trata de personas que van a servir intereses públicos, es admisible que se endurezcan las exigencias y se exija el cumplimiento de un determinado bagaje de deberes éticos y morales, por lo que resulta correcto fijar como parte de las condiciones para el ejercicio del cargo la ausencia de cuestionamientos ya sea penales o disciplinarios, que puedan incidir directamente en la ética y moralidad que todo funcionario debe acreditar (...).*
17. El plazo de inhabilitación de diez años para el acceso al Régimen Académico en casos de sanción en firme por hostigamiento sexual es un requisito pertinente para disponer de una medida orientada a fortalecer la ética institucional, proteger los derechos fundamentales de las personas y reafirmar a la Universidad de Costa Rica como un espacio seguro y libre de violencia. Asimismo, se considera que el plazo establecido responde a la necesidad de generar incentivos claros para la prevención de conductas lesivas en el ámbito institucional.
18. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó acerca de la propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, mediante el Dictamen CDP-8-2025, del 1.º de septiembre de 2025, y recomendó al plenario del Órgano Colegiado que se publicara en consulta la propuesta en cuestión. A la luz de lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6933, artículo 5, del 11 de setiembre de 2025, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria dicha propuesta. La iniciativa se publicó por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 71-2025, del 17 de septiembre de 2025, y el periodo de consulta finalizó 29 de octubre de 2025.
19. La mayoría de las personas que participaron en la consulta manifestaron su apoyo a la iniciativa y emitieron recomendaciones y observaciones con el fin de precisar la redacción de los artículos en cuestión y contemplar otro tipo de sanciones disciplinarias como parte de los requisitos para asimilarse o ingresar al Régimen Académico. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones y acogió aquellas que estimó pertinentes²⁴.

²³ Dictamen CE-5-2024 analizado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6821, artículo 9, del 1.º de agosto de 2024.

²⁴ Las observaciones completas se pueden consultar en el expediente digital del caso.

20. Es necesario que la Vicerrectoría de Docencia implemente un mecanismo formal que permita verificar que las personas interesadas en ser asimiladas al Régimen Académico, o en participar en concursos de ingreso a este, no hayan sido objeto de sanciones por hostigamiento sexual, tanto en el ámbito nacional como internacional, en virtud de lo dispuesto en la reforma de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el fin de garantizar la integridad ética del cuerpo docente y la promoción de espacios libres de violencia en el entorno universitario.

ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en un plazo de seis meses, implemente un mecanismo formal de verificación que permita constatar que las personas interesadas en ser asimiladas o en ingreso al Régimen Académico, no hayan sido objeto de sanciones por hostigamiento sexual, tanto en el ámbito nacional como internacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
2. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente redacción para los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*:

ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del profesor Invitado exbecario será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.

Concluido el período de dos años, la persona docente podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, y que la persona no haya sido sancionada en los últimos diez años por hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

(...)

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. No serán elegibles las personas que hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual en los diez años previos a la publicación del concurso. Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin.

Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellas personas oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligadas a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todas las personas oferentes deberán señalar domicilio, residencia, número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones.

Todas las personas oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, la persona oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente

justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, se podrá nombrar a quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, la persona oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

(...)

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios del CIST, por su colaboración con el dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS no recuerda si ya había realizado este comentario, pero señala, con respecto al acuerdo 1, el cual, a la letra, dice: *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en un plazo de seis meses, implemente un mecanismo formal de verificación que permita constatar que las personas interesadas en ser asimiladas (...)*, que desde el año pasado se había aprobado que la Rectoría tenía un tiempo específico —no recuerda cual— para realizar la base de datos, que sería el mecanismo formal de verificación de toda la Universidad. Consulta al Dr. Keilor Rojas Jiménez al respecto.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que, en efecto, lo analizaron y están al tanto de que la Administración tiene ese pendiente; sin embargo, algunas de las observaciones que recibieron de la comunidad cuestionaban qué sucedía si alguien cometió la falta en el extranjero y quería ingresar a régimen académico y sobre eso la Universidad no tiene registro, por eso se incluyó, para que se establezca algún mecanismo para ello; no sabe si será declaración jurada o algún otro tipo, pero la Administración debe establecerlo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS dice que esa era su duda, agradece la explicación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. José Moncada Jiménez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica**, en su artículo 30, inciso k), establece que le corresponde al Consejo Universitario (...) *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...)*.
2. En la sesión n.º 6881, artículo 6, del 6 de marzo de 2025, el Consejo Universitario deliberó acerca de la Propuesta de Miembros CU-5-2025, iniciativa que planteó una modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, cuya finalidad consiste en limitar el proceso de asimilación o el ingreso al régimen a personas que hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual, por un plazo de diez años desde que la sanción quedó en firme.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado, mediante el Pase CU-27-2025, del 11 de marzo de 2025, el análisis de la propuesta con el propósito de que emita el dictamen correspondiente.
4. La Oficina Jurídica, en atención a una consulta relacionada con la viabilidad jurídica de establecer como requisito para la asimilación o el ingreso al Régimen Académico el no haber sido sancionado o sancionada por temas relacionados con hostigamiento sexual, emitió el Dictamen OJ-135-2025, del 19 de junio de 2025, en el cual esa asesoría legal señaló lo siguiente:

(...) El concurso de antecedentes y la asimilación son los mecanismos para el ingreso al Régimen Académico de la Institución, por lo que compete a la propia Universidad de Costa Rica establecer los requisitos que deben satisfacer las personas aspirantes, de conformidad con los ideales de excelencia académica e igualdad de oportunidades.

La Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia establece la obligación de mantener un registro con la información del personal universitario que haya sido sancionado por faltas de hostigamiento sexual, en el que debe mantenerse la información por un plazo de diez años, contados a partir de la firmeza de la respectiva sanción.

A partir de la existencia de dicho registro, de prosperar la propuesta de reforma reglamentaria bajo análisis, sería fácilmente constatable el cumplimiento del requisito referido a la existencia de sanciones por faltas de hostigamiento sexual del personal docente en los últimos diez años (...) [énfasis añadido].

5. Las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica están definidas en el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, numeral que las agrupa según su vinculación con el Régimen Académico. Por su parte, el artículo 179 del mismo estatuto dicta que el detalle de esas categorías estará normado desde los reglamentos correspondientes:

ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias [énfasis añadido].

6. El Régimen Académico es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria²⁵. Los procesos de asimilación y el concurso para ingresar al Régimen Académico están regulados en los artículos 26, 31A al 37A del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
7. La Universidad de Costa Rica como centro de pensamiento y reflexión crítica de la sociedad, tiene la responsabilidad de trabajar y generar acciones para erradicar cualquier forma de violencia que transgreda los derechos de las personas. La propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, se alinea con el tipo medidas que la Institución debe promover y es coherente con acuerdos que el Órgano Colegiado ha tomado sobre esta problemática²⁶.
8. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el eje VIII, “Igualdad e inclusividad” determinan que esta Casa de estudios superiores (...) *promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación*²⁷; mientras que en el eje XI, “Bienestar y Vida Universitaria”, se estableció que la Universidad de Costa Rica (...) *fortalecerá las acciones para prevenir, investigar y desalentar el hostigamiento sexual*²⁸.

²⁵ Véase el artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

²⁶ Sesión n.º 6158, artículo 2, del 13 de febrero de 2018; sesión n.º 6177, artículo 3, del 16 de abril de 2018; sesión extraordinaria n.º 6282, artículo 2, del 28 de mayo de 2019; sesión n.º 6316, artículo 4, del 24 de setiembre de 2019; sesión n.º 6489, artículo 8, del 13 de mayo de 2021; sesión n.º 6679, artículo 6, del 7 de marzo de 2023; sesión n.º 6693, artículo 5, del 27 de abril de 2023; y sesión n.º 6821, artículo 9, del 1.º de agosto de 2024.

²⁷ Política 8.2.

²⁸ Política 9.4.

Por su parte, las Políticas Institucionales 2026-2030 señalan, en el eje III, “Democratización y Equidad”, que en la Institución (...) *construimos una cultura de paz inclusiva basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género que consideren la diversidad, el respeto de los derechos humanos y el reconocimiento de los saberes diversos*²⁹.

9. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la cual Costa Rica es signataria, establece la necesidad de erradicar cualquier forma de discriminación contra las mujeres y niñas como aspecto esencial para promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible; esto, mediante el objetivo 5 denominado: “Equidad de género”.
10. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra el hostigamiento sexual* tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar el acoso u hostigamiento sexual en la Institución y establecer el procedimiento único para analizar y atender las denuncias en esa temática. Según el artículo 3 de ese cuerpo normativo, el hostigamiento sexual se define de la siguiente manera:

(...) *Se entiende por hostigamiento sexual toda conducta de naturaleza sexual indeseada por quien la recibe, reiterada, o bien que, habiendo ocurrido una sola vez, provoque efectos perjudiciales en los siguientes aspectos:*

 - a) *condiciones materiales de trabajo,*
 - b) *desempeño y cumplimiento laboral,*
 - c) *condiciones materiales de estudio,*
 - d) *desempeño y cumplimiento académico, y*
 - e) *estado general de bienestar personal.*
11. El hostigamiento sexual constituye una grave vulneración a la dignidad humana, a la igualdad de género y al derecho a un entorno seguro y libre de violencia. El acoso sexual, como manifestación de violencia, atenta contra la dignidad humana y es reflejo de las relaciones de poder desiguales que se han establecido entre mujeres y hombres.
12. En el contexto de la función pública y, en particular, de la docencia, erradicar ese tipo de conductas adquiere una especial relevancia, en razón de que quienes ejercen la docencia representan a la Institución y son las personas encargadas de facilitar el proceso formativo al estudiantado.
13. Las denuncias formales, referenciales y reportes, así como los testimonios de violencia y acoso sexual difundidos por los medios de comunicación y las redes sociales, que involucran a personajes de la Universidad de Costa Rica, evidencian, tanto en su contenido como en las reacciones que generan, la necesidad de prevenir el ingreso al Régimen Académico de personas sancionadas por acoso sexual.
14. La Comisión Especial que analizó las inequidades que afrontan las mujeres en la academia enfatizó en la necesidad de implementar medidas a corto y mediano plazo en la Institución para eliminar el hostigamiento sexual como forma de violencia que afecta a la comunidad universitaria; y entre esas medidas recomendó incorporar en los procesos de selección y asimilación al Régimen Académico la consideración de sanciones disciplinarias³⁰.
15. El artículo 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece la pertinencia de que las personas servidoras públicas sean nombradas con base en idoneidad comprobada, con el fin de garantizar la eficiencia en el servicio y la función. Ese principio constitucional ha sido contemplado en el *Reglamento del Régimen Académico y Servicio Docente* al establecer requisitos, criterios de valoración, calificación y medios de evaluación para comprobar la idoneidad académica y la conveniencia institucional de las personas candidatas para ingresar al Régimen Académico.

29 Política 3.3.

30 Dictamen CE-5-2024 analizado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6821, artículo 9, del 1.º de agosto de 2024.

16. La consideración de sanciones como parte de los requisitos de idoneidad ha sido discutida por la Sala Constitucional, en la Resolución n.º 00267-2012 del 11 de enero de 2012, en la cual se señaló lo siguiente:

(...) Los funcionarios públicos son depositarios de la confianza del Estado-patrono y de los usuarios del servicio, por lo que deben tener un comportamiento impecable, así como una conducta intachable. Por eso, tratándose de servidores públicos, independientemente de su naturaleza, función y categoría, la valoración de sus faltas debe hacerse en forma estricta y meticulosa, por estar de por medio el interés público ante el cual debe ceder el del trabajador (en cuanto a la mayor rigurosidad en la calificación de las faltas de los servidores públicos, véase entre otros los votos números 638 de las 10:30 horas del 26 de octubre del 2001; 234 de las 9:30 horas del 22 de mayo del 2002 de esta Sala).

(...) Cuando se trata de personas que van a servir intereses públicos, es admisible que se endurezcan las exigencias y se exija el cumplimiento de un determinado bagaje de deberes éticos y morales, por lo que resulta correcto fijar como parte de las condiciones para el ejercicio del cargo la ausencia de cuestionamientos ya sea penales o disciplinarios, que puedan incidir directamente en la ética y moralidad que todo funcionario debe acreditar (...).

17. El plazo de inhabilitación de diez años para el acceso al Régimen Académico en casos de sanción en firme por hostigamiento sexual es un requisito pertinente para disponer de una medida orientada a fortalecer la ética institucional, proteger los derechos fundamentales de las personas y reafirmar a la Universidad de Costa Rica como un espacio seguro y libre de violencia. Asimismo, se considera que el plazo establecido responde a la necesidad de generar incentivos claros para la prevención de conductas lesivas en el ámbito institucional.
18. La Comisión de Docencia y Posgrado dictaminó acerca de la propuesta de modificación a los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, mediante el Dictamen CDP-8-2025, del 1.º de septiembre de 2025, y recomendó al plenario del Órgano Colegiado que se publicara en consulta la propuesta en cuestión. A la luz de lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6933, artículo 5, del 11 de setiembre de 2025, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria dicha propuesta. La iniciativa se publicó por medio del *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 71-2025, del 17 de septiembre de 2025, y el periodo de consulta finalizó 29 de octubre de 2025.
19. La mayoría de las personas que participaron en la consulta manifestaron su apoyo a la iniciativa y emitieron recomendaciones y observaciones con el fin de precisar la redacción de los artículos en cuestión y contemplar otro tipo de sanciones disciplinarias como parte de los requisitos para asimilarse o ingresar al Régimen Académico. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones y acogió aquellas que estimó pertinentes³¹.
20. Es necesario que la Vicerrectoría de Docencia implemente un mecanismo formal que permita verificar que las personas interesadas en ser asimiladas al Régimen Académico, o en participar en concursos de ingreso a este, no hayan sido objeto de sanciones por hostigamiento sexual, tanto en el ámbito nacional como internacional, en virtud de lo dispuesto en la reforma de los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, con el fin de garantizar la integridad ética del cuerpo docente y la promoción de espacios libres de violencia en el entorno universitario.

ACUERDA

1. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que, en un plazo de seis meses, implemente un mecanismo formal de verificación que permita constatar que las personas interesadas en ser asimiladas o en ingreso al Régimen Académico, no hayan sido objeto de sanciones por hostigamiento sexual, tanto en el ámbito nacional como internacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32A, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

³¹ Las observaciones completas se pueden consultar en el expediente digital del caso.

2. Aprobar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente redacción para los artículos 26 y 32A, inciso c), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente:

ARTÍCULO 26. Durante el segundo año de servicios el salario del profesor Invitado exbecario será el que corresponda a su categoría, para lo cual este debe solicitar a tiempo la calificación respectiva a la Comisión de Régimen Académico.

Concluido el período de dos años, la persona docente podrá asimilarse totalmente al Régimen Académico, con la categoría que le ha sido asignada, siempre y cuando dicha asimilación sea acordada por la Asamblea de Escuela, Facultad o Sede y confirmada por el vicerrector o la vicerrectora de Docencia, y que la persona no haya sido sancionada en los últimos diez años por hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 32A. Apertura del concurso

(...)

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento. No serán elegibles las personas que hayan sido sancionadas por hostigamiento sexual en los diez años previos a la publicación del concurso. Asimismo, en razón de la información del profesorado universitario que posea la Institución, las unidades académicas podrán eximir a quienes participen de presentar directamente algunos de los requisitos definidos para el concurso, según se regula en el artículo 61 de este reglamento y el procedimiento que se establezca para tal fin.

Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final de adjudicación de la plaza. Se exceptúa de lo anterior a aquellas personas oferentes que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligadas a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizado sus estudios, o cuando así lo establezcan los compromisos contractuales adquiridos con la Universidad, si los hubiere.

Todas las personas oferentes deberán señalar domicilio, residencia, número de fax o correo electrónico, para atender sus notificaciones.

Todas las personas oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente, debidamente justificadas.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, la persona oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad profesional de posgrado superior a la licenciatura. En casos debidamente justificados por la Asamblea de la unidad académica y avalados por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, se podrá nombrar a quien tenga un grado de licenciatura o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre el bachillerato universitario.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, la persona oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

(...)

ACUERDO FIRME.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece en nombre de las docentes mujeres que participan de la vida universitaria al Dr. Keilor Rojas Jiménez por haber hecho esta propuesta de reforma, que, de

manera afortunada, lograron conocer, analizar y aprobar en el mismo año. Cree que esto es una muestra de que sí pueden hacer las acciones en un tiempo corto, cuando hay consensos y son necesarias. Considera que será un paso adelante realmente muy importante en la comunidad universitaria.

Reitera el agradecimiento por traer esta iniciativa; además, le parece un triunfo, sobre todo porque deben proteger al estudiantado de potenciales acciones de hostigamiento, acoso y otros abusos que cada vez son más frecuentes en espacios públicos, amplios y en la interacción con el estudiantado. En realidad, es una transformación importante de la UCR en materia de los derechos sexuales y reproductivos y en materia de los derechos humanos y derechos de las mujeres.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS comparte plenamente lo expuesto en el dictamen y lo expresado por el Dr. Keilor Rojas Jiménez y la Dra. Ilka Treminio Sánchez. Felicita al Órgano Colegiado, el trabajo de todo el CU y de la comunidad estudiantil, por haber apoyado esta iniciativa para que se volviera una realidad.

Afirma que el acoso no debe ser tolerado y cada vez que escucha la historia de alguien que sufrió alguna situación, se le quiebra un poco el corazón y se piensa por qué esta persona tuvo que pasar por esto, si nadie se merece nunca ser acosado.

Considera que esta reforma era necesaria, como dijo la Dra. Ilka Treminio Sánchez, era una deuda de hace mucho tiempo y le alegra que se solvente. Reitera la felicitación por la iniciativa de la Universidad en esta materia y espera que puedan hacer lo mismo con otros espacios dentro de la Institución.

LAPH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cierra la sesión y agradece a quienes los acompañaron.

A las once horas se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>